



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 274-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

**CAUSA Nro. 274-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2021, a las 10h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0137-M de 18 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario General de este Tribunal dirigido a los jueces electorales: Patricia Guaicha Rivera, Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante el cual remitió el expediente digital de la causa Nro. 274-2021-TCE.

b) Correo electrónico remitido el 18 de junio de 2021 a las 19h37 desde la dirección de correo electrónica [andres.crespo@dpe.gob.ec](mailto:andres.crespo@dpe.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal ([secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec)) con el asunto: **“NOTIFICACION PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO NO. 001, TRÁMITE DE VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO CASO-DPE-1701-170102-7-2021-012275-ACI”**, que contiene (02) dos archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: 1.- Un (01) documento con el título **“Informe revisión expediente Nro. 001-DPE-DPP-2021-012275-ACI.pdf”** con 308 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en tres (03) fojas, suscrito digitalmente por el abogado Andrés Vicente Crespo Izquierdo, Esp. DDHH y Naturaleza, Delegación Provincial de Pichincha, Defensoría del Pueblo de Ecuador; y 2.- Un (01) documento con el título **“Providencia de seguimiento Nro. 001-DPE-DPP-2021-012275-ACI.pdf”**, con 199 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un escrito constante en una (01) foja, suscrito digitalmente por el abogado Roberto Augusto Veloz Navas, Esp. Mgs. DDHH, Delegado Provincial de Pichincha, Defensoría del Pueblo; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.8.0”, son válidas.

c) Escrito en (18) dieciocho fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos, firmado por el licenciado Victor Hugo Quishpe Mendoza, por sus propios derechos y como representante del FRENTE CIVICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “QUITO LUZ DE AMÉRICA” y por su abogado patrocinador, doctor Abel Niquinga Ruiz, ingresado en este Tribunal el 22 de junio de 2021 a las 10h25.

d) Escrito en (01) una foja de la Red de Mujeres del Sur de Quito, en el que consta al pie del documento el nombre de la señora María Lara Tello, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de junio de 2021 a las 15h59.



- e) Escrito en (02) dos fojas, suscrito por el ingeniero Leopoldo Ocampo Andrade, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 30 de junio de 2021 a las 13h14.
- f) Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 115-2021-PLE-TCE.

## **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.1.** Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral del día 08 de junio de 2021 a las 14h00, (01) un escrito en (06) seis fojas, suscrito por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y sus abogados patrocinadores mediante el cual presentó ante este Tribunal, una consulta en atención a lo dispuesto en el artículo 336 inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; con el referido escrito adjuntó (66) sesenta y seis fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales constaba (01) un DVD-R marca Verbatim de 4.7 GB de capacidad<sup>1</sup>.
- 1.2.** La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa el número **274-2021-TCE** y efectuado el sorteo electrónico el 08 de junio de 2021 a las 15:37:12 radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.
- 1.3.** Auto de sustanciación dictado el 09 de junio de 2021 a las 12h27 a través del cual en lo principal, el juez sustanciador solicitó al secretario general del Concejo Metropolitano que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto envíe el expediente íntegro en original o en copia certificada, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica de la fecha más antigua a la más reciente, correspondiente a la RESOLUCIÓN No. C 043-2021 de 03 de junio de 2021<sup>3</sup>.
- 1.4.** Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2209-O de 11 de junio de 2021<sup>4</sup>, en (01) una foja dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito (E); en el que indica que remite (3692) tres mil seiscientos noventa y dos fojas; y Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2212-O de 11 de junio de 2021<sup>5</sup>, suscrito por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito (E) dirigido al secretario general de este Tribunal, ingresado el 11 de junio de 2021 a las 19h11, en (01) una foja.
- 1.5.** Acta de entrega-recepción de fecha 11 de junio de 2021 suscrita entre la abogada Maria Bethania Félix López, oficial mayor del TCE y la señora abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general CMQ<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Cuerpo Nro. 1 (Fs. 1 a 72).

<sup>2</sup> Cuerpo Nro. 1 (Fs. 73 a 75).

<sup>3</sup> Cuerpo Nro. 1 (Fs. 76 a 76 vuelta).

<sup>4</sup> Cuerpos Nro. 2 a 38 (Fs. 103 a 3796 vuelta).

<sup>5</sup> Cuerpo Nro. 38 (F. 3799).

<sup>6</sup> Cuerpo Nro. 38 (Fs. 3798).



- 1.6. Correo electrónico recibido el 15 de junio de 2021 a las 11h43 en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) remitido desde la dirección de correo electrónica [andres.crespo@dpe.gob.ec](mailto:andres.crespo@dpe.gob.ec) con el asunto: **“NOTIFICACION PROVIDENCIA DE CALIFICACION NO. 001, TRÁMITE DE VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO CASO DPE-1701-170102-7-2021-012275-ACI”** que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el título **“Providencia de calificación Nro. 001-DPE-DPP-2021-012275-ACI.pdf”** con 223 KB de tamaño, el mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un documento constante en (01) una foja, suscrito electrónicamente por el abogado Roberto A. Veloz Navas, Esp. Mgs. DDHH, Delegado Provincial de Pichincha, Defensoría del Pueblo del Ecuador, firma que una vez verificada en el sistema “Firma EC 2.8.0”, es válida<sup>7</sup>.
- 1.7. Con fecha 15 de junio de 2021 a las 15h57, a través de auto de sustanciación<sup>8</sup> el juez sustanciador agregó documentación y requirió: A la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), remita **“EL EXPEDIENTE ORIGINAL, ÍNTEGRO Y COMPLETO, debidamente foliado en forma secuencial-comenzando en 1 (uno), y ordenado de manera cronológica desde la fecha más antigua a la más reciente**, con estricto respeto a la integridad de cada documento, que tenga relación con la RESOLUCION No. C 043-2021 de 03 de junio de 2021...”; además, requirió documentación en virtud de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; atendió un pedido de vigilancia del proceso del Delegado de la Defensoría del Pueblo; y, adicionalmente se expresó que los terceros interesados no son parte procesal de esta causa.
- 1.8. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2291-O de 17 junio de 2021 suscrito electrónicamente por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. El referido documento fue recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de junio de 2021 a las 16h55 en (02) dos fojas y en calidad de anexos (10) diez carpetas con tres mil setecientas diecisiete (3717) fojas, dentro de las cuales: a fojas 1285, 1319, 1752, 2302, 2303, 3185 y 3698 consta (01) un dispositivo magnético en cada una de ellas, respectivamente<sup>9</sup>.
- 1.9. Acta de entrega-recepción de fecha 17 de junio de 2021 suscrita por la abogada María Bethania Félix López, Oficial Mayor del TCE y el abogado Paúl Wladimir Andino Salinas, funcionario de la Secretaría General CMQ<sup>10</sup>.
- 1.10. Auto de admisión a trámite dictado el 18 de junio de 2021 a las 11h57<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3944 a 3946).

<sup>8</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3948 a 3950 vuelta).

<sup>9</sup> Cuerpo Nro. 40 a 77 (Fs. 3968 a 7686 vuelta).

<sup>10</sup> Cuerpo Nro. 77 (Fs. 7689 a 7689 vuelta).



- 1.11. Correo electrónico remitido el 18 de junio de 2021 a las 19h37 desde la dirección de correo electrónica [andres.crespo@dpe.gob.ec](mailto:andres.crespo@dpe.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal ([secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec)) con el asunto: **“NOTIFICACION PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO NO. 001, TRÁMITE DE VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO CASO-DPE-1701-170102-7-2021-012275-ACI”**, que contiene (02) dos archivos adjuntos en formato PDF<sup>12</sup>.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente consulta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61, 70 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 3 numeral 14, 4 numeral 5, 48, 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD

Del expediente se verifica que la consulta fue presentada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito<sup>13</sup>, en ese contexto, cuenta con legitimación activa conforme lo determina el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 13 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La Resolución No. C 043-2021 adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito el 03 de junio de 2021<sup>14</sup> fue notificada por la secretaria general del Concejo (E) al doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2096-O en las direcciones electrónicas señaladas por la denunciante y denunciado el 03 de junio de 2021 a las 20h16 y de forma física conforme se verifica del recibido manuscrito de fecha “4/06/2021 13:38” que consta a fojas 7564 del expediente. Por su parte el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó la consulta el 08 de junio de 2021 a las 14h00<sup>15</sup>, conforme se constata de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que consta a fojas 75 del expediente, en este contexto la consulta fue oportunamente presentada, dentro del término de tres (03) días establecido en el artículo 336 del COOTAD.

## III. ARGUMENTOS DEL CONSULTANTE

<sup>11</sup> Cuerpo Nro. 78 (Fs. 7708 a 7709 vuelta).

<sup>12</sup> Cuerpo Nro. 78 (Fs. 7715 a 7719).

<sup>13</sup> Véase a fojas 3 el Oficio Nro. CNE-SG-2021-1461-Of de 07 de junio de 2021 suscrito electrónicamente por el secretario general del CNE, a la que adjunta la credencial de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

<sup>14</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7556 a 7559 vuelta).

<sup>15</sup> La autoridad removida también presentó un escrito de solicitud de consulta en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 08 de junio de 2021.



Mediante escrito presentado el 08 de junio de 2021, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito doctor Jorge Homero Yunda Mancheno, manifestó en lo principal:

Que toda actuación de los servidores públicos "debe ceñirse de forma irrestricta al procedimiento reglado en la norma respectiva".

Sostiene que en su caso concreto no se han observado los siguientes elementos relacionados con:

La "tipicidad de la infracción" al respecto argumentaba que "... no basta la sola afirmación de la denunciante con respecto a que he violentado el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, al no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del mismo distrito, pues, los hechos demostraron todo lo contrario, dado que el informe correspondiente lo presenté por vía telemática por los imperativos generados por la pandemia que afectó no solo a la ciudad de Quito, sino al país y al mundo, motivo por el cual, se generaron disposiciones normativas y reglamentarias para evitar tareas presenciales que generen aglomeramiento y cercanía extrema de las personas. Esta falta de tipicidad, se demuestra con el registro gráfico de video que en un CD adjunto, y documentos relacionados. De modo que carece de sustento el artículo único de la resolución C043-2021 que considera incumplida esta obligación del primer personero del Distrito Metropolitano de Quito.

Que "la competencia para que se produzca la remoción del Alcalde" le corresponde al órgano legislativo, si cuenta con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, como lo indica el artículo 332 del COOTAD; cita el artículo 56 y el 86 del mismo Código y señala que lo expresado se corrobora con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2138-O de fecha 07 de junio de 2021, que adjunta.

Indica que "...en el caso de Quito, lo conforman 21 Concejales y el Alcalde, que además goza de voto dirimente, esto es, son 22 autoridades las que **integran el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito**, composición esta, que fue violada por cuanto, habiéndose principalizado, el Vicealcalde, no se llamó al respectivo suplente para completar la integración exigida por la Ley, se hizo válida una diminuta, con 21 autoridades actuantes, y así se votó, utilizando 14 votos como "**mayoría de los Integrantes**", cuando, por imperio del COOTAD, resulta que, en el caso de Quito, son 22 integrantes, con una mayoría calificada de 15 que jamás existió al momento de la votación para la remoción. Esta integración, la demuestro con el certificado conferido por la Secretaría del Distrito Metropolitano de Quito que adjunto. No está por demás manifestar que la mayoría absoluta debió contar con 15 votantes en favor de la remoción. Creo que estaría demás, consignar una definición de lo que es integración y de lo que es asistencia, pues, sus diferencias, son evidentes.

Argumenta que se empeora la violación del debido proceso, de sus formalidades y reglas, con "...la incorporación al expediente suscrita por el Ab. Patricio Torres B., asesor del despacho del Dr. Mario Granda Valarezo, en oficio de fecha 01 de junio de 2021, poniendo en conocimiento un certificado médico sobre el estado de salud del Concejalejo Metropolitano Dr. Granda, expresando que se ve impedido de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que han sido convocadas, agregando además: "**toda vez que por motivos de salud el referido oficio no puede ser suscrito de manera física por el señor Concejalejo, me permito remitirle indicándole que una vez que el estado de salud mejores, se procederá a legalizar el mismo**". Adjunta el oficio No. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O fechado en Quito, D.M., 01 de junio de 2021, supuestamente redactado por el ya mencionado Concejalejo, quien, como obra del certificado y más hojas de su historia clínica, ya fue afectado por el Covid, y fue trasladado a la Unidad de Cuidados Intensivos de NOVACLINICA DEL VALLE desde el 31 de mayo del 2021, esto, aparece de los documentos que también adjunto. Tal situación, provocó dos gravísimas infracciones al debido proceso:



- A) Se hizo una convocatoria a la Concejal alterna sin que el principal haya solicitado directamente tal reemplazo, lo hizo arrogándose funciones y representaciones un asesor del despacho, esto, fue conocido, aceptado y tramitado por quien presidió la sesión, es decir el Vicealcalde y los señores Concejales, se acomodó esta situación para tratar de "completar" el número de integrantes sin importar la transgresión de normas de Derecho Público.
- B) Esto produjo un evidente fraude procesal que llegó inclusive a que la Concejal alterna ejerza un derecho al voto que no le correspondía.

Adjunto copias certificadas del oficio suscrito por el asesor de despacho, del fabricado para que pase como oficio del Concejal Metropolitano, pero sin firma de este, así como el certificado médico y anexos a los cuales ya me he referido.

Lo dicho (...) constituye FRAUDE PROCESAL que debe ser conocido por la Fiscalía General del Estado, a la que se le hará conocer, para que abra la investigación correspondiente".

Sostiene que en el expediente no existe constancia alguna de la existencia del Secretario General Titular del Concejo, que "...únicamente ha actuado en todo este expediente la Ab. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, encargada de dicha Secretaría, cuando, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización exige que sea el Secretario Titular quien realice las actuaciones correspondientes a este tipo de trámites hasta llegar al punto que, el artículo 336, incisos 2do y 7mo del tantas veces invocado COOTAD exige que sea el **SECRETARIO GENERAL TITULAR**, actúe para la legalidad del recaudo y sus respectivas acciones".

Que se considere también que "...las convocatorias a sesiones ordinarias y reinstalación de la comisión de mesa, se produjeron hechos como presentar la elaboración del informe por encima del orden del día que disponía su elaboración, es decir, se lo construyó antes de que se ordene su preparación; la existencia de propuestas efectuadas por la Concejal Metropolitana Andrea Hidalgo limitando el tiempo defensa en contra de Ley expresa, más aún, si la Ley indica que sea el denunciando el que exponga argumentos de cargo y descargo sin fijar límite alguno de tiempo, es decir, generando una especie de proceso paralelo al señalado por la Ley; la Concejal Alterna Paulina Izurieta, no fue convocada en legal y debida forma produciéndose una arrogación de funciones, tanto de ella, como del asesor Ab. Patricio Torres B., dado que violaron el artículo 6 de la Resolución del mismo Concejo C074, de tal suerte que, la emisión del voto de la Concejal es ilícita, se violaron los artículos 332, 336 y 321 del COOTAD, referentes a la votación de los integrantes y a la imposibilidad de habilitar, para la especie, la votación nominal razonada del artículo 321 del COOTAD; no existe motivación en la resolución de remoción a la que me estoy refiriendo, ya que no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, al estar ausentes la razonabilidad, lógica o la comprensibilidad; sin perder de vista que, la imparcialidad de quienes tomaron la decisión, estaba viciada por los pronunciamientos públicos que repetidamente hicieron ante los medios de comunicación."

Finaliza su escrito de consulta señalando que: "La alteración ocurrida por la situación de enfermedad del Concejal Dr. Mario Granda, nos lleva incluso a situarla en el rango del fruto del árbol envenenado, ya que, deviene de una elaboración ilegal de documentos que fueron ingresados a un trámite de naturaleza pública, con el consecuente beneficio para quienes accionaron la denuncia e intervinieron en el trámite, entendiéndose que éste pretende dar paso a una principalización de quien ostenta la calidad de Vicealcalde".

Con el escrito de consulta adjunta 66 fojas en calidad de anexos, entre las que consta (01) un soporte digital.

#### **IV. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES**



A partir de la reforma efectuada al COOTAD en el año 2014<sup>16</sup>, le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral como parte de sus atribuciones, conocer las consultas presentadas por las autoridades removidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala:

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

<sup>16</sup> Publicada en el Registro Oficial Nro. 166 Suplemento de 21 de enero de 2014. En los considerandos de la Ley Reformativa, se indicaba lo siguiente: "Que, es necesario desarrollar un marco legal que regule y controle la actividad fiscalizadora por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de evitar que se violenten garantías constitucionales y disposiciones legales, integrando en el proceso una instancia imparcial, a fin de que sea esta, quien verifique el cumplimiento del procedimiento de la resolución adoptada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado...".



Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

El procedimiento de remoción tiene varias etapas en las cuales debe precautelarse siempre el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

Este Tribunal ha señalado en forma reiterada que la remoción es "...un proceso reglado que se encuentra regido por el principio de legalidad, y como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente"<sup>17</sup>. Asimismo, en cuando a las formas procesales que deben observarse en los procesos de remoción de las autoridades y miembros de los órganos legislativos de los Gobierno Autónomos Descentralizados ha expresado que "...al estar reguladas por ley especial de la materia (COOTAD), ni las partes, ni quien las sustancia, pueden escoger el modo ni oportunidad de lugar y tiempo para realizarlos, siendo los efectos de su incumplimiento la nulidad o ineficacia; por lo que, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normativa que los regula"<sup>18</sup>.

#### **A.- FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

De acuerdo a las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD, en relación a la revisión de formalidades relacionadas con la presentación de la denuncia, se debe considerar lo siguiente:

- i)** La denuncia puede ser presentada por cualquier persona y debe ser ingresada en la Secretaría del gobierno autónomo descentralizado. Para el caso de estar dirigida en contra del Ejecutivo del GAD, se presentará ante su subrogante, según el artículo 335 del COOTAD.
- ii)** Determinar la causal de remoción de la autoridad de elección popular
- iii)** Contener la firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente.
- iv)** Adjuntar documentos de respaldo.
- v)** Determinación del domicilio y el correo electrónico para notificaciones.

En el escrito que contiene la denuncia<sup>19</sup> en contra del doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se constata lo siguiente:

1. La denuncia fue presentada por la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda como ciudadana, por sus propios derechos, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito. El escrito de denuncia se encuentra firmado conjuntamente por la denunciante y sus abogados patrocinadores Jéssica Jaramillo Yaguachi y Jorge Velásquez.

<sup>17</sup> Véase Absoluciones de Consultas: Causas Nros. 111-2015-TCE, 019-2016-TCE, 080-2017-TCE, 084-2017-TCE.

<sup>18</sup> Véase Absoluciones de Consultas Causa Nro. 822-2019-TCE.

<sup>19</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3968 a 3993).



2. El escrito se dirige al doctor Santiago Guarderas, Vicealcalde Metropolitano de Quito; en atención a lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD.
3. En el acápite V de la denuncia constan los **"HECHOS CAUSALES DEL PEDIDO DE REMOCIÓN"** y en el establece la denunciante, que la solicitud de remoción se ampara en las causales previstas en los literales c), d) y g) del artículo 333 del COOTAD<sup>20</sup>.
4. A foja 3994 del expediente se observa la Diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20211701081D00556 realizada ante el doctor José Antonio Cedeño Armas, Notaria Octogésimo Primero del cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2021 a las 16:08; constan también copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las Elecciones de 11 de abril de 2021<sup>21</sup>.
5. En el acápite VIII **PRUEBAS** del escrito de denuncia, se observa que la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, señala que ha listado "...los documentos que se adjuntan para verificar la existencia de las situaciones que justifican la adopción de dicha medida no obstante, al final de esta sección se listan de manera unificada, todas las pruebas que se anexan a la presente petición. Estos documentos constituyen, copias de ordenanzas, informes y otros documentos que bien, son de público conocimiento y acceso, algunos de ellos incluso parte de procesos judiciales, o bien documentos normativos cuya existencia no necesariamente debe ser probada, pues se presume su conocimiento. Igualmente se adjuntan documentos existentes en la propia administración municipal, en repositorios informáticos que son parte del gobierno digital. Consecuentemente, esa información, se la presenta en copias simples y en algunas con aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (...)"
6. Constan en la parte final del escrito de denuncia, varias direcciones de correos electrónicos para notificaciones: ([sjlawfirm.notificaciones@gmail.com](mailto:sjlawfirm.notificaciones@gmail.com) ; [velvacyasociados@outlook.com](mailto:velvacyasociados@outlook.com) , [jessicajaramillo1@gmail.com](mailto:jessicajaramillo1@gmail.com) así como, las casillas judiciales Nros. 5859 y 2505 del ex Palacio de Justicia).
7. Según se observa de la fe de recepción que obra a fojas 3968, ese documento ingresó en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito el día **22 de abril de 2021 a las 08:41**<sup>22</sup> y se le asignó en número de trámite (GADDMQ-SGCM-2021-0248-E).

## B.- ENVÍO DE LA DENUNCIA A LA COMISIÓN DE MESA

Según el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD: "...La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa..."<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> Art. 333 COOTAD:

c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.

d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado.

g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

<sup>21</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3995).

<sup>22</sup> En el sello de recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo- que obra de fojas 3968- consta el número de trámite GADDMQ-SGCM-2021-0248-E y el número de hojas recibidas (-28-hojas-Anexos 1199).

<sup>23</sup> Este Tribunal ha señalado en la causa Nro. 047-2018-TCE que "Si bien es cierto que el Secretario del GAD municipal del cantón Mejía, no ostenta la calidad de titular, sino encargado, ello de ninguna manera deslegitima su actuación, pues ha sido designado por el órgano competente..."



De la verificación del expediente íntegro, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral observa en relación al cumplimiento de este requisito, que mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O de 23 de abril de 2021**<sup>24</sup>, suscrito electrónicamente por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E)<sup>25</sup>, dirigido al doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Concejal Metropolitano; abogada Mónica Sandoval Campoverde, Concejal Metropolitana; señor Fernando Mauricio Morales Enríquez, se remitió el escrito de la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda –Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito, presentado el 22 de abril de 2021.

### **C.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina dentro de las atribuciones del Concejo Metropolitano el:

Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana; (Art. 87, literal q).

El mismo Código determina en cuanto a las clases de comisiones lo siguiente:

**Art. 327.- Clases de comisiones.-** Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

(...)

En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

(...)

El artículo 336 del COOTAD específicamente señala que en el caso de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa "...no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión...".

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el **CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE MESA**, establece lo siguiente:

**Art. I.1.46.- Conformación de la Comisión de Mesa.-** La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejalas o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

<sup>24</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5216 a 5217).

<sup>25</sup> La abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy se desempeña desde el 02 de octubre de 2019 en calidad de secretaria general encargada del Concejo Metropolitano de Quito, a raíz de la renuncia del abogado Carlos Fernando Alomoto Rosales, quien ejercía el cargo de secretario titular. Véase: F. 7680 (Acción de Personal No. 0000018739); F. 7681 (Oficio Nro. GADDMQ-AM-2019-0183-OF de 16 de octubre de 2019); F. 7683 Acción de personal No. 0000012276 de 29 de mayo de 2019; F. 7684 (Oficio No. SGC-0189 de 12 de junio de 2019).



La secretaria de la comisión de mesa estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.

Art. I.1.47.- Funciones de la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa a más de las funciones, deberes y atribuciones establecidas en la resolución vigente que regula su funcionamiento; recibirá y calificará las denuncias de remoción de la Alcaldesa o Alcalde así como de las concejales y concejales en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

Por otra parte, la Procuraduría General del Estado en una consulta propuesta en relación a la conformación de la Comisión de Mesa<sup>26</sup>, ha señalado que:

...de conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo, esto es al Concejo Cantonal en caso de las Municipalidades, regular la conformación, funcionamiento y Operación de la Comisión de Mesa; y que, según el tenor del artículo 336 del mismo Código, en caso de denuncia respecto de alguno de los integrantes de la Comisión de Mesa, corresponde al órgano legislativo convocar a otro de sus miembros para integrar dicha comisión.

En el expediente remitido por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), este Tribunal observa lo siguiente:

**1. Con fecha 24 de abril de 2021** mediante **Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-0565-OF<sup>27</sup>** el doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito **presentó su excusa** para presidir la Comisión de Mesa, según afirma, en atención a lo dispuesto en los artículos 66 numeral 29, letra d) y 76 numerales 1 y 7 letra c) de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 335 y 336 del COOTAD, y artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**2. Por su parte, los otros miembros de la Comisión de Mesa:** doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, abogada Mónica Sandoval Campoverde y abogado Mauricio Morales, mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0169 de 24 de abril de 2021<sup>28</sup>**, manifestaron que: Acusaban recibo del oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O; y que para continuar con el trámite legal correspondiente, remiten a la secretaria general del Concejo (E), la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano ordenada por el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD y que esa convocatoria se comunique a los integrantes del Concejo Metropolitano.

**3. La secretaria general del Concejo (E) remitió a los concejales metropolitanos la convocatoria a la Sesión Nro. 138 EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO<sup>29</sup>, a desarrollarse bajo la modalidad virtual el día martes 27 de abril de 2021 a las 16h00<sup>30</sup>. Se observa que consta como único**

<sup>26</sup> Oficio Nro. 01159 de 13 de mayo de 2009, consulta solicitada por el GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

<sup>27</sup> Cuerpo Nro. 53 (F. 5218 a 5218 vuelta).

<sup>28</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5219 a 5220 vuelta).

<sup>29</sup> A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1503 de fecha 24 de abril de 2021. Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5222 a 5223 vuelta).

<sup>30</sup> Analía Cecilia Ledesma García, Andrea Hidalgo Maldonado, Bernardo Abad Merchán, Blanca María Paucar Paucar, Brith Catherine Vaca Chicaiza, Cecilia Soledad Benítez Burgos, Eduardo Hussein del Pozo Fierro, Fernando Mauricio Morales Enríquez, Gissela Elizabeth Chalá Reinoso, Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos, Juan Manuel Carrión Barragán, Luis Eucevio Reina Chamorro, Luis Humberto Robles Pusda, Luz Elena Coloma Escobar, Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi, Mario Clemente Granda Balarezo, Mónica Sandoval Campoverde, Orlando Toshio Nuñez Acurio, René Patricio Bedón Garzón, Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo y Santiago Omar Cevallos Patino.



punto del orden del día la “Designación de una Concejala o Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada por la Abg. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, el 22 de abril de 2021”.

**4.** El Concejo Metropolitano de Quito en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del COOTAD adoptó el **27 de abril de 2021** la **RESOLUCIÓN No. C 28-2021**<sup>31</sup>, a través de la cual decidieron:

...Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Juan Manuel Carrión, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, para que integre la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 22 de abril de 2021, por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.

**5.** La referida resolución fue notificada por la secretaria general del Concejo (E) al Alcalde del Distrito Metropolitano, concejales metropolitanos y otros funcionarios de GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Oficio Nro. GADDM-SGCM-2021-1555-O de fecha 28 de abril de 2021<sup>32</sup>.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa se integró por las siguientes personas: doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano; abogado Fernando Morales Enriquez, concejal miembro; doctora Mónica Sandoval Campoverde, concejala miembro; y, magíster Analía Ledesma García, concejala miembro.

#### **D. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

De conformidad al inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, la Comisión de Mesa calificará la denuncia en el **término de cinco días**.

En el caso se análisis, este Tribunal observa:

**1.** Una vez conformada la Comisión de Mesa, su Presidente el **28 de abril de 2021**<sup>33</sup> dispuso a la secretaria general del Concejo (E) convocar a sesión extraordinaria para dar continuidad al trámite correspondiente, le remitió en calidad de documento adjunto la convocatoria a la sesión y además ordenó que comunique oficialmente a los integrantes de la Comisión de Mesa la referida convocatoria.

**2.** El mismo 28 de abril de 2021, mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1556-O**<sup>34</sup> la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, en su calidad de secretaria general del Concejo (E), remitió la Convocatoria a sesión extraordinaria a los miembros de la Comisión de Mesa y procurador metropolitano, a realizarse el **29 de abril de 2021 a las 15h00**, en modalidad virtual. Como único punto único del orden constaba en ese documento el: “1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del

<sup>31</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5224 a 5225 vuelta).

<sup>32</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5226 a 5234 vuelta).

<sup>33</sup> Véase Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0181 y su adjunto en el Cuerpo Nro. 53 (5235 a 5236).

<sup>34</sup> Cuerpo 53 (Fs. 5237 a 5237 vuelta).



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O, de 23 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y resolución al respecto".

Adicionalmente la señora secretaria general del Concejo Metropolitano (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa y al Procurador Metropolitano, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1572-O de 28 de abril de 2021<sup>35</sup>, un enlace que contenía el expediente digital de la denuncia presentada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.

**3. Mediante Resolución No. 002-CM-2021 de 29 de abril de 2021**<sup>36</sup>, la Comisión de Mesa, decidió:

1.- **AVOCAR** conocimiento de la presente causa como Concejales Miembros de la Comisión de Mesa, de conformidad con el artículo 1.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Resoluciones del Concejo Metropolitano de Quito Nos. 2019-002; 2019-004; 2019-005 de 17 de mayo de 2019; y, 2021-028 de 27 de abril de 2021.- 2.- **CALIFICAR** conforme lo exigido en la Constitución, el COOTAD, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el debido proceso, de clara y completa la denuncia presentada por la **Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana**, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, en consecuencia, se la admite al trámite de procedimiento de remoción establecido en el Capítulo V Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, Título VIII Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del COOTAD.- 3.- A través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, **CÍTESE** con el contenido de la denuncia, sus anexos y con esta resolución, a la parte denunciada Doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, en su despacho, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Para el efecto, la Secretaría General del Concejo Metropolitano deberá proceder con la citación a través de los mecanismos previstos en la ley.- 4.- **DISPONER** a la Secretaría General del Concejo Metropolitano proceda con la formación del expediente respectivo, para lo cual deberá incluir **todas las convocatorias realizadas al Concejo Metropolitano y a esta Comisión de Mesa.**- 5. **DISPONER** la apertura del término de prueba por 10 días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD...".

En esa resolución consta inserta la firma electrónica del doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, en la que se observa como **fecha "2021-05-04 11:35:02"**; y una razón sentada<sup>37</sup> por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), en la que certifica que la resolución fue tratada y aprobada por la Comisión de Mesa, en sesión extraordinaria efectuada el jueves 29 de abril de "2020".

<sup>35</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5238 a 5238 vuelta)

<sup>36</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5239 a 5246)

<sup>37</sup> Con firma electrónica de 04 de mayo de 2021. Véase foja 5246.



4. De fojas 7402 a 7403 vuelta consta el **Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria No. 010 de la Comisión de Mesa** de **jueves 29 de abril de 2021**, en la que el quórum se conformó con la asistencia de todos los miembros de la Comisión de Mesa y se conoció la denuncia presentada por la abogada Alejandra Moreno Miranda.

5. Por otra parte, en la misma fecha de adopción de la resolución Nro. 002-CM-2021, el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó una **solicitud de recusación**, la misma que fue recibida en la Secretaría General del Concejo Metropolitano el **29 de abril de 2021 a las 12h55**, en (03) tres fojas con (01) un cd<sup>38</sup>. En el referido escrito el Alcalde manifestaba que: "...el señor Guarderas ha incurrido en las causales de recusación previstas en el art. 86, números 1 y 4, del COA. En consecuencia solicito que el órgano competente ejecute el procedimiento previsto en el art. 88 del COA, aceptando las causales invocadas y recuse al Vicealcalde de Quito...".

6. Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1578-O** de 29 de abril de 2021<sup>39</sup> suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E) dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa y al Procurador Metropolitano -así como con copia a los concejales metropolitanos y otros funcionarios- comunicó el contenido de la recusación.

7. A través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1594-O** de 29 de abril de 2021<sup>40</sup>, consta la convocatoria a sesión Nro. 141 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria del Concejo (E) por disposición del doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, a realizarse el **04 de mayo de 2021 a las 09h00**, en la que consta como cuarto punto del orden del día el "Conocimiento de los oficios S/N de fecha 28 y 29 de abril de 2021, suscritos por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano y resolución al respecto".

8. Mediante oficio **Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0188**-<sup>41</sup> de 01 de mayo de 2021, únicamente suscrito electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, remite una comunicación a la secretaria general (E) del Concejo con el asunto: "Referencia a oficio No. GAADMQ-SGCM-2021-1578-O, de 29 de abril de 2021". Adjunto a ese documento consta (01) una comunicación S/N de fecha 30 de abril de 2021, firmada electrónicamente<sup>42</sup> en la que indica: "La Comisión de Mesa, en conformidad con el régimen jurídico, no tiene atribuciones con relación al tema planteado, por lo que nos permitimos devolverle el oficio."

9. Con fecha **04 de mayo de 2021**, se efectuó la sesión ordinaria Nro. 141 a través de la cual el Concejo Metropolitano de Quito, adoptó la **RESOLUCIÓN No. C 031-2021**<sup>43</sup> que en su parte considerativa y en relación a la solicitud de recusación presentada<sup>44</sup> indica lo siguiente:

<sup>38</sup> Cuerpo Nro. 53. (Fs. 5249 a 5252).

<sup>39</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5253 a 5254).

<sup>40</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5258 a 5259).

<sup>41</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5255 a 5255 vuelta).

<sup>42</sup> Las firmas electrónicas de los concejales metropolitanos: doctor Santiago Guarderas, magíster Analía Ledesma García y abogado Fernando Morales son de fecha 30 de abril de 2021. En tanto que revisado el código QR de la firma de la abogada Mónica Sandoval Campoverde, consta la fecha "2021-05-01T08:25:19.357-05:00".

<sup>43</sup> Cuerpo Nro. 53 (F. 5260 a 5262 vuelta).

<sup>44</sup> Véase considerando 19.



... no contemplándose en el COOTAD la posibilidad de recusar a las autoridades que son parte del procedimiento de remoción y al sustentarse el pedido del señor Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, en disposiciones que no son aplicables para un proceso de control político al interior del órgano legislativo local, no es procedente resolver sobre su requerimiento, pues ello implicaría vulnerar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica (...) de los ciudadanos que han presentado sus peticiones de remoción del Alcalde Metropolitano, además del ejercicio de una atribución que no le corresponde al Concejo Metropolitano conforme lo prevé el artículo 87 del COOTAD; Y, aún en el supuesto contrario, no existe evidencia que el recusado tenga un interés que no sea el que nace exclusivamente de la ley, ni posición predefinida ni preferencia alguna.

Como artículo único de ésta resolución en su parte dispositiva consta:

...Rechazar los pedidos formulados por el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, mediante oficios s/n de 28 y 29 de abril de 2021, por los cuales solicita se recuse al señor Vicealcalde Metropolitano (...) en los procesos de remoción que se siguen en su contra por las denuncias presentadas por los ciudadanos (...) Alejandra Carolina Moreno Miranda (...) por no tener atribución constitucional o legal alguna para conocer y resolver los pedidos, y por tanto, en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que las normas del Código Orgánico Administrativo invocadas en la petición, no son aplicables para este tipo de procesos.

La resolución se adoptó el **04 de mayo de 2021**, sin embargo, según su disposición final, la misma entraría en vigencia a partir de su suscripción (efectuado el 07 de mayo de 2021, según consta de las firmas digitales del Alcalde del Distrito Metropolitano y la secretaria general encargada).

**10.** De fojas 5263 a 5285 consta un documento con el título "**ACTA DE LA SESIÓN NRO. 141 ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DE 4 DE MAYO DE 2021**", en la que se observa incorporada una marca de agua con el texto "**BORRADOR**". Al final de ese documento existe una razón suscrita el 16 de junio de 2021, por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E) en la que se certifica lo siguiente:

...el borrador del acta que antecede es fiel transcripción del audio de la sesión No. 141 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 04 de mayo de 2021, correspondiente desde el inicio de la sesión hasta la aprobación del orden del día; y, el tratamiento del punto V que indica: *V. Conocimiento de los oficios S/N de fecha 28 y 29 de abril de 2021, suscritos por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano y resolución al respecto.* De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) el acta que antecede no ha sido puesta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para su respectiva aprobación motivo por el cual se sienta esta razón.

**11.** A foja 5286 consta (01) un DVD-R de marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB; que una vez desplegada su información, contiene (02) dos archivos, que se refieren a la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, con el siguiente detalle:



Unidad de DVD RW (E) Sesión No. 141

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021-05-04 Sesión No 141 Ordinaria del C.M.Q	4/5/2021 14:38	Archivo M4A	221.413 KB
2021-05-04 Sesión No 141 Ordinaria del C.M.Q	4/5/2021 14:38	Archivo MP4	1.979.470 KB

Una vez revisados los archivos adjuntos, se constata la grabación de la sesión Nro. 141 en cuyo cuarto punto del orden del día, se conocieron los 2 pedidos de recusación del Alcalde Jorge Yunda en contra del Vicealcalde.<sup>45</sup>

## **E. CITACIÓN A LA AUTORIDAD DENUNCIADA**

Según el inciso tercero del 336 del COOTAD "...La Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo para futuras notificaciones..."

Analizado el expediente se verifica lo siguiente:

1. El documento que contiene la citación<sup>46</sup> al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra suscrito por la abogada Damaris Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E). En la citación consta una fe de recepción con un "Recibido" en esferográfico azul, con firma ilegible e inserta la fecha: "11:59 05-05-21".

2. A fojas 5289 consta la razón de citación sentada por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), a través de la cual se certifica lo siguiente:

"...por medio del presente siento razón que en Quito, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinte y uno, a las once horas con cincuenta y nueve minutos, de manera presencial cité con el contenido de la (i) denuncia presentada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, sus (ii) anexos y con la (iii) resolución No. 002-CM-2021, a la parte denunciada, doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a fin de que pueda ejercer su derecho constitucional a la Legítima Defensa, así como también, su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones".

3. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1652-O de 05 de mayo de 2021 suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E)<sup>47</sup>, se notificó a la denunciante, abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda y a los concejales Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Analía Cecilia Ledesma García, Fernando Mauricio Morales Enriquez y Mónica Sandoval Campoverde, miembros de la Comisión de Mesa.

## **F. APERTURA DEL TÉRMINO DE PRUEBA Y ACTUACIONES EN EL TÉRMINO DE PRUEBA**

<sup>45</sup> A partir de la hora 2:27:22 a 3:18:41 de la grabación en el soporte digital adjunto al expediente, consta el tratamiento de este punto del orden del día. La resolución se aprobó con 11 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

<sup>46</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5287 a 5288).

<sup>47</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5290 a 5291 vuelta).



De acuerdo al inciso tercero del artículo 336 del COOTAD "...La Comisión de Mesa, (...) dispondrá la formación del expediente y la apertura del término de prueba de diez días, dentro del cual las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión."

Como ya ha señalado anteriormente este Tribunal "...la ley dispone un término probatorio de 10 días contados a partir de la citación con la calificación de la denuncia y apertura del respectivo expediente, a fin de que, tanto el denunciado como el denunciante, con base en los principios de igualdad, seguridad jurídica, tutela efectiva puedan actuar las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos."<sup>48</sup>

En los cuadernos procesales, este órgano de administración de justicia electoral ha constatado lo siguiente:

**1. El 12 de mayo de 2021** a las 11h38 en la ventanilla de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la denunciante ingresó un **escrito de prueba**, tal como se verifica de fojas 5296 a 5307; y, a través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1787-O de 12 de mayo de 2021<sup>49</sup>, la secretaria del Concejo Metropolitano (E) puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión de mesa el ingreso del referido escrito.

**2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0198 de 14 de mayo de 2021**<sup>50</sup> suscrito electrónicamente por el Presidente de la Comisión de Mesa (S), remitió a la secretaria del concejo (E) la resolución en la que se proveyó el escrito de prueba presentado por la denunciante el 12 de mayo de 2021.

De la mencionada resolución conformada por (04) cuatro fojas, constan (02) dos ejemplares recibidos en la Secretaría General del Concejo el 17 de mayo de 2021 a las 08h00.

En el primero que obra a fojas 5310 a 5313 se observa lo siguiente: En su encabezado, consta el siguiente título "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. XXX", la fecha que consta en esa resolución es "Quito, 14 de mayo de 2021, las 09h00"; y, se encuentra firmada electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas y el concejal abogado Fernando Morales (con fecha 14 de mayo de 2021), existe inserta la firma manuscrita de la abogada Mónica Sandoval y no consta la firma de la magister Analía Ledesma. Por su parte, el segundo ejemplar<sup>51</sup> contiene igualmente un encabezado de título "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. XXX", con fecha: "Quito, 14 de mayo de 2021, las 09h00", el mismo se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas y los concejales Analía Cecilia Ledesma García y Fernando Morales (con fecha 14 de mayo de 2021); y existe inserta la firma manuscrita de la abogada Mónica Sandoval.

**3. El 17 de mayo de 2021** la secretaria del Concejo Metropolitano (E) por disposición del Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa notificó a través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1831-O**<sup>52</sup> a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda (denunciante), con la resolución adoptada por la Comisión de Mesa, a través de sus direcciones de correos electrónicos y casilleros judiciales. Como anexos se adjuntó el Oficio GADDMQ-DC-SMGI-2021-0198 de 14 de mayo

<sup>48</sup> Véase Absolución de Consulta. Causa Nro. 001-2016-TCE.

<sup>49</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5308 a 5308 vuelta).

<sup>50</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5309 a 5309 vuelta).

<sup>51</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5314 a 5317).

<sup>52</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5318 a 5318 vuelta).



de 2021 y la resolución de la Comisión de Mesa. El mismo **17 de mayo de 2021**, fue notificado el doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante **Oficio Nro. GADDM1-SGCM-2021-1836-O**<sup>53</sup> a través del cual la secretaria del concejo (E) le hizo conocer la resolución de la Comisión de Mesa y el oficio S/N de la ciudadana Alejandra Carolina Moreno Miranda.

**4.** De fojas 5323 a 5327 constan varios oficios de 17 de mayo de 2021<sup>54</sup> suscritos por la secretaria general del Concejo (E) a través de los cuales se proveyó la prueba requerida por la denunciante.

**5.** Conforme consta del sello de recepción de documentos de la Secretaria General del Concejo, el **17 de mayo de 2021** a las 16h30<sup>55</sup> el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó un **escrito de prueba**. En el documento constan las firmas electrónicas del doctor Jorge Homero Yunda Machado (Fecha: 2021.05.17 17:38:36 -05'00') y del abogado Marcelo Icaza Díaz, con un código QR, el mismo que examinado señala como hora de inserción "2021-05-17T 16:38:03-05:00".

En el escrito adicionalmente constan direcciones electrónicas y físicas para notificaciones así como la autorización conferida a dos abogados patrocinadores para que asuman su defensa en esa causa. De fojas 5333 a 5617 obran documentos que conforman los anexos de su escrito de prueba.

**6.** A través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1852-O** de **17 de mayo de 2021**<sup>56</sup>, la secretaria general del Concejo (E) puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión de Mesa, el documento ingresado por el denunciado, en el mismo documento señala que les adjunta el oficio y sus anexos a través de un enlace digital.

**7.** El **18 de mayo de 2021** mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0202**<sup>57</sup>, suscrito electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Mesa (S) remitió a la secretaria general del Concejo (E), la resolución en la que se provee escrito de prueba presentado por el Alcalde.

Se observa que en el encabezado de la resolución consta: "**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No.**", la fecha "**Quito, 18 de mayo de 2021, las 15h00**" y que se encuentra firmada en forma electrónica por los (04) cuatro integrantes de la Comisión de Mesa el mismo 18 de mayo de 2021<sup>58</sup>.

**8.** A fojas 5623 a 5623 vuelta, consta el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1876-O de 18 de mayo de 2021, a través del cual la secretaria general del Concejo (E) notificó al Alcalde y sus abogados con la resolución de la Comisión de mesa y el

<sup>53</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5322 a 5322 vuelta).

<sup>54</sup> Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1832-O, GADDMQ-SGCM-2021-1830-O, GADDMQ-SGCM-2021-1829-O, GADDMQ-SGCM-2021-1828-O, GADDMQ-SGCM-2021-1833-O.

<sup>55</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5328 a 5332).

<sup>56</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5618 a 5618 vuelta).

<sup>57</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5619 a 5619 vuelta).

<sup>58</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5620 a 5621 vuelta).



oficio suscrito por la ciudadana Alejandra Moreno; asimismo, consta la notificación efectuada mediante correo electrónico<sup>59</sup>.

9. De fojas 5626 a 5626 vuelta del expediente consta el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1872-O, dirigido a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito, a través del cual le notifica con el contenido de la resolución adoptada por la comisión de mesa y el oficio presentado por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, también constan las notificaciones efectuadas a través de su correo electrónico y casillas judiciales.

10. Escrito de prueba de la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, presentado por su abogada patrocinadora el **18 de mayo de 2021 a las 09h55** en 11 fojas<sup>60</sup>. En la misma fecha, la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) remitió a la Comisión de Mesa, a través del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1862-O<sup>61</sup> el escrito de la denunciante.

11. Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0205-** de **18 de mayo de 2021**<sup>62</sup> suscrito en forma electrónica por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo y dirigido a la secretaria general del Concejo (E) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, le remite la resolución<sup>63</sup> en la que se provee el escrito de prueba presentado por la ciudadana Alejandra Carolina Moreno Miranda.

12. La resolución y el escrito presentado por la denunciante, fueron notificados por la secretaria general del Concejo (E) al Alcalde de Quito y sus patrocinadores, mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1880-O** a través de su dirección de correo electrónica<sup>64</sup>. Igualmente, la funcionaria notificó a la denunciante a través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1878-O** de **18 de mayo de 2021** en sus direcciones de correo electrónicas y casillas judiciales<sup>65</sup>.

13. Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1881-O** de **18 de mayo de 2021**<sup>66</sup>, la abogada Damaris Ortiz, secretaria general del Concejo Metropolitano (E) remitió a los miembros de la Comisión de Mesa, la información solicitada en la resolución de 14 de mayo de 2021 (puntos 2.20, 2.22, 2.24; 2.29; 2.31; 2.35 y 2.39).

14. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1874-O** de **18 de mayo de 2021**<sup>67</sup> suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E), dirigido a los concejales miembros de la Comisión de Mesa, a través del cual remitió copias certificadas de documentación dispuesta a través de la Resolución adoptada por la Comisión de Mesa el 14 de mayo de 2021 a las 09h00.

<sup>59</sup> Cuerpo Nro. 57 (F. 5622)

<sup>60</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5629 a 5639).

<sup>61</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5640 a 5640 vuelta).

<sup>62</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5641 a 5641 vuelta).

<sup>63</sup> A fojas 5642 a 5643 consta la referida resolución en la que se verifica: en su encabezado "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No.", la fecha "Quito, 18 de mayo de 2021, las 16h00" y firmada electrónicamente el mismo 18 de mayo de 2021 por el Presidente (S) y los tres integrantes de la Comisión de Mesa.

<sup>64</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5644 a 5646 vuelta).

<sup>65</sup> Cuerpo Nro. 57 Fs. 5647 a 5650).

<sup>66</sup> Cuerpo Nro. 57 (F. 5651).

<sup>67</sup> Cuerpo Nro. 62 (Fs. 6148 a 6148 vuelta).



**15. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0204 de 18 de mayo de 2021<sup>68</sup>**, los miembros de la Comisión de Mesa, solicitaron a la secretaria general del Concejo (E) que:

...3. En ese sentido, el término de prueba, dentro de la presente causa, empezó a decurrir a partir del siguiente día hábil de efectuada la citación, es decir, desde el 6 hasta el 19 de mayo de 2021.

Por lo que en su calidad de Secretaria encargada de este proceso, al terminar el día décimo de la etapa probatoria, sírvase sentar la correspondiente razón de que el término de prueba ha vencido. Hecho esto, deberá notificar, de manera inmediata, a las partes procesales la referida razón.

**16. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1897-O de 19 de mayo de 2021<sup>69</sup>** suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E), dirigido a los concejales miembros de la Comisión de Mesa, a través del cual remitió copias certificadas de documentación dispuesta por la Comisión de Mesa a través de la Resolución de celebrada el 18 de mayo de 2021 a las 16h00.

**17. Escrito** ingresado en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el **19 de mayo de 2021** a las 15h55<sup>70</sup>, firmado electrónicamente por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito<sup>71</sup> y su abogado patrocinador, en el cual consta como referencia "*Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda*". Según la fe de recepción que consta en el referido escrito, la secretaria general del Concejo recibió "61 hoja (sic) contiene 2 CD".

**18. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1900-O de 19 de mayo de 2021<sup>72</sup>** mediante el cual la secretaria general del Concejo (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de prueba presentado por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**19. Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0211- de 19 de mayo de 2021<sup>73</sup>** firmado electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Concejel Metropolitano, dirigido a la secretaria general del Concejo (E), a través del cual se remite la resolución adoptada por la Comisión de Mesa<sup>74</sup> en la que se provee el segundo escrito de prueba presentado por el Alcalde Metropolitano dentro del proceso de remoción iniciado por la abogada Alejandra Moreno.

**20. A través de los Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1920-O y GADDMQ-SGCM-2021-1919-O de 19 de mayo de 2021<sup>75</sup>**, se notificó a la denunciante y al denunciado con el contenido de la resolución adoptada por la Comisión de Mesa en relación al segundo pedido de prueba del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**21. Escrito** ingresado el **19 de mayo de 2021** a las 16h02<sup>76</sup>, en (21) veintiún fojas dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa y secretaria general (E) del

<sup>68</sup> Cuerpo Nro. 61 (Fs. 6094 a 6094 vuelta).

<sup>69</sup> Cuerpo Nro. 62 (Fs. 6149 a 6150).

<sup>70</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6210 a 6211 vuelta).

<sup>71</sup> Consta en la firma electrónica la fecha: "2021.05.19 15:40:46 -05'00".

<sup>72</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6271 a 6271 vuelta).

<sup>73</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6272 a 6272 vuelta).

<sup>74</sup> A fojas 6273 a 6274 consta un documento en el que se verifica lo siguiente: En su encabezado consta el título "**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No.**", se observa que en la fecha consta "**Quito, 19 de mayo de 2021, las 20h00**", se encuentra firmado electrónicamente por todos los miembros de la Comisión de Mesa.

<sup>75</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6275 a 6276 vuelta).

<sup>76</sup> Cuerpos Nros. 62 y 63 (Fs. 6184 a 6204).



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, firmado electrónicamente por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y su abogado, a través del cual presentó alegaciones de descargo dentro del procedimiento de remoción promovido en su contra por la señora Alejandra Moreno Miranda.

**22. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1902-O de 19 de mayo de 2021<sup>77</sup>** mediante el cual la secretaria general del Concejo (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de alegaciones de descargo presentado por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**23. Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0214- de 19 de mayo de 2021<sup>78</sup>** suscrito electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, dirigido a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), mediante el cual remitió la resolución de la Comisión de Mesa<sup>79</sup> que provee el escrito de alegaciones presentado por el señor Alcalde Metropolitano.

**24. A través de los Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1914-O y GADDMQ-SGCM-2021-1913-O de 19 de mayo de 2021<sup>80</sup>**, la secretaria general del Concejo (E) notificó a la denunciante y al denunciado con la resolución adoptada por la Comisión de Mesa.

**25. Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0207 de 19 de mayo de 2021<sup>81</sup>**, firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, dirigido a la secretaria general del Concejo (E) a través del cual remite un alcance al oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0202 de 18 de mayo de 2021, en consideración de que se había deslizado un error en el numeral 2 de la resolución emitida por la Comisión de Mesa respecto al escrito en que proveía la prueba presentada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de mayo de 2021; y por tanto adjunta una resolución aclaratoria<sup>82</sup> y solicita a la funcionaria que notifique ese documento a las partes procesales.

La resolución aclaratoria, fue notificada por la secretaria general del Concejo (E) mediante Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1892-O y GADDMQ-SGCM-2021-1891-O 19 de mayo de 2021<sup>83</sup>, al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, respectivamente. Además, constan los reportes electrónicos de notificación de esa resolución a través de las direcciones electrónicas señaladas por la denunciante y denunciado.

**26. Escrito en (56) cincuenta y seis fojas, ingresado en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el 19 de mayo de 2021<sup>84</sup>** a las 17h00, firmado electrónicamente por el doctor Jorge Homero Yunda Machado,

<sup>77</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6205 a 6205 vuelta).

<sup>78</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6206 a 6206 vuelta).

<sup>79</sup> A fojas 6207 consta un documento en el que se verifica lo siguiente: En su encabezado consta el título "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No.", se observa que en la fecha consta "Quito, 19 de mayo de 2021, las 20h45.", se encuentra firmado electrónicamente en la misma fecha por todos los miembros de la Comisión de Mesa.

<sup>80</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6208 a 6209 vuelta).

<sup>81</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6277 a 6277 vuelta).

<sup>82</sup> De fojas 6278 consta un documento con el título "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No." con fecha "Quito, 19 de mayo de 2021, las 08h05.", firmado electrónicamente por todos los integrantes de la Comisión de Mesa.

<sup>83</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6280 a 6280 vuelta/Fs. 6282 a 6282 vuelta)

<sup>84</sup> Cuerpo Nro. 64 (Fs. 6319 a 6320).



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con el asunto: “Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda”. Se observa que en la firma electrónica consta la fecha: “2021.05.19 18:39:48 -05'00”.

**27. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1911-O de 19 de mayo de 2021<sup>85</sup>**, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E), mediante el cual puso en conocimiento el escrito de prueba presentado el 19 de mayo de 2021 por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.

**28. Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0216- de 19 de mayo de 2021<sup>86</sup>**, firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, a través del cual remitió a la abogada Damaris Ortiz, secretaria general del Concejo (E) la resolución de la Comisión de Mesa<sup>87</sup>, en la que se proveen los escritos presentados por el Alcalde Metropolitano respecto a la denuncia presentada por la abogada Alejandra Moreno, además dispuso su notificación a las partes procesales.

**29.** A través de los Oficio Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1922-O y GADDMQ-SGCM-2021-1921-O de 19 de mayo de 2021<sup>88</sup> la secretaria general del Concejo (E) remitió a la denunciante y al denunciado la resolución de la Comisión de Mesa que provee los escritos de prueba presentados por el Alcalde Metropolitano.

**30.** A foja 7370 del expediente consta una **razón** suscrita electrónicamente el **20 de mayo de 2021<sup>89</sup>** por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), en la que indica lo siguiente:

(...) considerando lo previsto en el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD, me permito, por medio del presente sentar razón de que el día miércoles diecinueve de mayo de dos mil veinte y uno, feneció el término de prueba concedido a las partes, dentro del proceso iniciado por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**31.** Posterior a la finalización del período de prueba, ingresaron otros documentos correspondientes a las pruebas solicitadas, por lo que con fecha **20 de mayo de 2021**, la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), remitió a través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1937-O<sup>90</sup>** a los miembros de la Comisión de Mesa, el oficio No. SM-2021-1244 de la Secretaría de Movilidad de fecha 20 de mayo de 2021; y en la misma fecha, la abogada Ortiz, mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1925-O de 20 de mayo de 2021<sup>91</sup>** envió a los integrantes de la Comisión de Mesa otro documento relacionado con un contrato modificatorio “activación de la Navidad”.

<sup>85</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7364 a 7364 vuelta).

<sup>86</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7365 a 7365 vuelta).

<sup>87</sup> De fojas 7366 a 7367 vuelta consta un documento con el título “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No.” con fecha “Quito, 19 de mayo de 2021, las 21h30”, el cual se encuentra firmado electrónicamente por los integrantes de la Comisión de Mesa.

<sup>88</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7368 a 7368 vuelta/ Fs. 7369 a 7369 vuelta).

<sup>89</sup> Cuerpo Nro. 74 (F. 7370).

<sup>90</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7387 a 7387 vuelta).

<sup>91</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7388).



32. Con fecha **20 de mayo de 2021** a través de los **Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1926-O** y **GADDMQ-SGCM-2021-1927-O**<sup>92</sup>, la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E) notificó al denunciado y denunciante con el contenido de la razón sentada en relación a la **finalización del término de prueba**.

### **G. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA**<sup>93</sup>

El artículo 336 del COOTAD señala que “Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo...”.

De la revisión de las piezas procesales se constata lo siguiente:

1. El término de prueba finalizó el 19 de mayo de 2021. A través del **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0206** de **19 de mayo de 2021**<sup>94</sup> dirigido a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E) suscrito electrónicamente por el concejal metropolitano, Santiago Guarderas Izquierdo, se dispuso:

...Con relación a las denuncias de remoción presentadas por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”; y la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por su propios derechos, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicito lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y conforme a lo dispuesto en los artículos 1.1.18 letra d), 1.1.19 e 1.1.22 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, a través de la presente, adjunto remito la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.

En tal virtud, señora Secretaria, solicito que comuniqué oficialmente a los integrantes de la Comisión de Mesa, la referida convocatoria.

Finalmente, es importante señalar que para la realización de esta sesión, será indispensable señora Secretaria, contar con los expedientes originales e íntegros de cada una de las denuncias anteriormente referidas.

2. Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1883-O** de **19 de mayo de 2021**<sup>95</sup>, la secretaria general del Concejo (E), remitió a los concejales miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa que se llevaría a cabo el jueves 20 de mayo de 2021 a las 10h00 en la EPMAPS (Terraza).

3. A fojas 7395 consta un documento con el título “**Resolución No. 007-CM-2021**”, dirigido a la abogada Damaris Ortiz Pasuy, secretaria General del Concejo Metropolitano (E) en el que se constata:

<sup>92</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7371 a 7371 vuelta / Fs. 7372 a 7372 vuelta).

<sup>93</sup> El análisis del TCE sobre la documentación descrita a continuación, se efectúa según el orden de fojas del expediente; sin embargo, la secuencia y cronología de los acervos procesales es de exclusiva responsabilidad de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

<sup>94</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7389 a 7390).

<sup>95</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7393 a 7394).



La Comisión de Mesa, en sesión No. 014- extraordinaria, realizada el día jueves 20 de mayo de 2021, durante el tratamiento del primer punto del orden del día; **resolvió:** solicitar que la Secretaria General del Concejo Metropolitano, entregue a cada uno de los integrantes de la Comisión de Mesa, hasta las 16h00 del jueves 20 de mayo de 2021, copias de los expedientes físicos de las denuncias presentadas por los ciudadanos Marcelo Hallo Alvear y Alejandra Moreno Miranda.

Consta en ese documento la firma electrónica del doctor Santiago Guarderas, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Presidente de la Comisión de Mesa (S), con la siguiente fecha: "2021-05-26 21:09:08-05'00".

A continuación del texto mencionado consta una razón y certificación de la secretaria del concejo (E), en donde se indica que "la resolución fue tratada por la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria realizada el día jueves 20 de mayo de 2021"<sup>96</sup>.

**4.** En la foja 7396<sup>97</sup> consta un documento con el título "**Resolución No. 006-CM-2021**" mediante la cual el Vicealcalde en su calidad de Presidente de la Comisión de Mesa Subrogante<sup>98</sup>, comunica a la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) que:

...La Comisión de Mesa, en sesión No. 014 –extraordinaria, realizada el día jueves 20 de mayo de 2021, durante el tratamiento del primer punto del orden del día; **resolvió;** Declarar que la Comisión de Mesa y sus integrantes, se mantengan en sesión permanente para el análisis correspondiente de los expedientes de las denuncias presentadas por los ciudadanos Marcelo Hallo Alvear y Alejandra Moreno Miranda."

A continuación del texto mencionado consta una certificación otorgada por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E)<sup>99</sup> que señala que la resolución fue tratada por la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria realizada el jueves 20 de mayo de 2021.

**5.** Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1930-O** de **20 de mayo de 2021**<sup>100</sup> suscrito por la secretaria general del Concejo (E), dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, en base al pedido realizado por la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2021, remite copias de los expedientes de las denuncias presentadas por la ciudadana Alejandra Moreno en 2368 fojas y por el ciudadano Marcelo Hallo en 1847 fojas.

**6.** El **25 de mayo de 2021**, a través del **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0218**<sup>101</sup> el Presidente de la Comisión de Mesa subrogante, remitió a la secretaria general del Concejo (E) la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a realizarse el miércoles 26 de mayo de 2021.

**7.** Con fecha **25 de mayo de 2021** la secretaria general del Concejo (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1964-O**<sup>102</sup> la convocatoria a Sesión

<sup>96</sup> Se observa la firma electrónica de la referida secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), con la fecha "2021.05.28 15:41:52-05'00".

<sup>97</sup> Resolución que también consta a fojas 7506 del expediente.

<sup>98</sup> Firmada electrónicamente con fecha: "2021.05.26 21:07:55-05'00".

<sup>99</sup> En la firma electrónica consta la fecha: "2021.05.28 15:41:25 -05'00".

<sup>100</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7397 a 7397 vuelta).

<sup>101</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7398 a 7398 vuelta).

<sup>102</sup> Cuerpos Nros. 74 y 75 (Fs. 7400 a 7401).



Extraordinaria de la Comisión de Mesa No. 015 a efectuarse el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 18h00 en modalidad virtual. En el orden del día constaba como segundo punto el "...Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 29 de abril del 2021, del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito".

**8.** Mediante **escrito** firmado electrónicamente por el doctor Jorge Yunda Machado y su abogado, ingresado en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el **25 de mayo de 2021** a las 12h45<sup>103</sup>, solicitó que su abogado sea recibido en audiencia a fin de presentar sus alegaciones de manera verbal, dentro del procedimiento de remoción promovido en su contra.

**9.** A través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1959-O** de **25 de mayo de 2021**<sup>104</sup>, la secretaria del concejo (E) remitió a la Comisión de Mesa la solicitud del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de 25 de mayo de 2021.

**10.** El **26 de mayo de 2021** a través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1992-O**<sup>105</sup>, la secretaria general del Concejo (E) remitió a la Comisión de Mesa, documentación respecto a una solicitud de copias certificadas de la denuncia presentada por la abogada Alejandra Moreno.

**11.** El doctor Santiago Guarderas, Presidente de la Comisión de Mesa, mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0222-** de **26 de mayo de 2021**<sup>106</sup>, remitió a la secretaria general del Concejo (E) la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa para el jueves 27 de mayo de 2021.

**12.** Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1989-O** de **26 de mayo de 2021**<sup>107</sup>, la secretaria general del Concejo (E) remitió a los miembros de la Comisión de Mesa y al Procurador Metropolitano, la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a realizarse el jueves 27 de mayo de 2021 a las 16h00 en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en la que se trataría como primer punto del orden del día: "...Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2021 y su continuación de 27 de mayo de 2021".

**13.** El **26 de mayo de 2021** mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMCI-2021-0221**<sup>108</sup>, el doctor Guarderas remite a la secretaria general del Concejo (E) la **convocatoria para la reinstalación de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa para el jueves 27 de mayo de 2021.**

**14.** A través del **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1988-O** de **26 de mayo de 2021**<sup>109</sup> suscrito por la secretaria general del Concejo (E), se remite a los concejales metropolitanos miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, la convocatoria a reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a desarrollarse el 27 de mayo de 2021, en donde consta en el numeral segundo del orden del día "Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que

<sup>103</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7405).

<sup>104</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7404 a 7404 vuelta).

<sup>105</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7415).

<sup>106</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7416).

<sup>107</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7418 a 7418 vuelta).

<sup>108</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7431 a 7431 vuelta).

<sup>109</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7433 a 7433 vuelta).



ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito...”.

**15.** De fojas 7434 a 7434 vuelta, consta el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1993-O de 26 de mayo de 2021, remitido por la secretaria general del Concejo (E) al secretario de comunicación del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual, le solicita por disposición del presidente subrogante de la Comisión de Mesa, que se realice la trasmisión a través del canal oficial de la Secretaría General del Concejo de las sesiones de la comisión de mesa que se llevarían a cabo el jueves 27 de mayo de 2021 a las 15h00 y 16h00.

**16.** A fojas 7496 a 7496 vuelta, consta la **Resolución No. 009-CM-2021** en la que se señala que la Comisión de Mesa en la reinstalación de la sesión Nro. 014-extraordinaria, efectuada el 27 de mayo de 2021, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, resolvió que el informe elaborado conjuntamente por los miembros de la Comisión de Mesa sea presentado a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, conforme a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD.

**17.** De fojas 7419 a 7423 vuelta consta el **Acta resolutiva de la sesión extraordinaria No. 14 de la Comisión de Mesa** (convocada para el 20 de mayo de 2021) en la que constaba como segundo punto del orden del día la Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, dentro del proceso de remoción seguido por la abogada Alejandra Moreno Miranda en contra del Alcalde Metropolitano de Quito.

La sesión se instaló **a las 10h16 del jueves 20 de mayo de 2021**, se resolvió declarar sesión permanente y **se suspendió a las 10h34**. A las **11h20 del mismo día**, la sesión **se reinstaló** para informar “...que han determinado la metodología para estudiar el expediente sobre el cual harán un análisis exhaustivo de cada uno de los argumentos y contrargumentos planteados por denunciante y denunciado...” la sesión volvió a suspenderse a las **11h28 del 20 de mayo de 2021**.

La sesión extraordinaria 014 **se reinstaló por segunda ocasión a las 15h14 del 27 de mayo de 2021** y el Presidente Subrogante de la Comisión mocionó que: “el informe elaborado conjuntamente por los miembros de la Comisión de Mesa sea presentado a la Secretaría General del Concejo Metropolitano conforme se cita en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización...”. Luego de aprobar la moción, el Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, **clausuró la sesión a las 15h21 del 27 de mayo de 2021**.

**18. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1998-O de 27 de mayo de 2021<sup>110</sup>**, suscrito por la Secretaria General del Concejo (E), mediante el cual, informaba a los miembros de la Comisión de Mesa la situación de la recepción del documento denominado “*Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda, de 19 de mayo de 2021*”, presentado por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.

<sup>110</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7424 a 7425).



**19.** A fojas 7436 a 7495 consta el **Informe de la Comisión de Mesa**, de fecha **27 de mayo de 2021**, respecto al "Proceso de Remoción seguido por la Ab. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito", suscrito por todos los integrantes de la Comisión de Mesa. Este documento fue recibido en la recepción de la Secretaría General del Concejo el 27 de mayo de 2021 a las 16h03<sup>111</sup>. En el referido informe se recomienda:

...La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado de existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, **ha incurrido en dos causales para ser removidos de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD**, por tanto, **recomienda** que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución...

**20. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2019-O de 28 de mayo de 2021**<sup>112</sup> suscrito por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy dirigido a los concejales metropolitanos Santiago Guarderas, Mónica Sandoval, Fernando Morales y Analía Ledesma, por medio del cual pone en su conocimiento el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 014 de la Comisión de Mesa, aprobada el jueves 27 de mayo de 2021.

**21.** De foja 7497 consta el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2018-O de 28 de mayo de 2021, a través del cual la secretaria general pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa la resolución No. 009-CM-2021 de 27 de mayo de 2021; resolución que fue notificada al denunciado y sus abogados con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2023- y a la denunciante con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2021-O.

**22.** A través de escrito de 28 de mayo de 2021<sup>113</sup>, suscrito electrónicamente por el abogado patrocinador del Alcalde del Distrito Metropolitano se requirió a los miembros de la comisión de Mesa, copias simples de los informes elaborados por la Comisión de Mesa. El mencionado documento fue remitido a los miembros de la Comisión de Mesa, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2024-O de la misma fecha.

**23. Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0225 de 28 de mayo de 2021**<sup>114</sup> mediante la cual el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierda, concejal metropolitano remite a la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) la resolución adoptada por la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción que sigue la ciudadana Alejandra Moreno en contra del Alcalde Metropolitano.

**24.** De fojas 7504 a 7505 consta el **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2034-O** de 28 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Damaris Ortiz, secretaria general del Concejo (E), con el que notificó al denunciado y a la denunciante con el contenido del informe presentado por la Comisión de Mesa el 27 de mayo de 2021 a las 16h03 y con la Resolución de la Comisión de Mesa de fecha 28 de mayo de 2021.

<sup>111</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7435).

<sup>112</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7430 a 7430 vuelta).

<sup>113</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7500).

<sup>114</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7502 a 7502 vuelta).



**25.** Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2032-O** de 28 de mayo de 2021<sup>115</sup> la secretaria general del Concejo (E) comunica a los integrantes de la Comisión de Mesa, la Resolución No. 006-CM-2021 emitida en la Sesión Extraordinaria de 20 de mayo de 2021. Además, a través de los Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-2030-O y GADDMQ-SGCM-2021-2028-O, notificó con esa resolución al doctor Jorge Yunda Machado y a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.

**26. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2033-O de 28 de mayo de 2021**<sup>116</sup>, suscrito por la secretaria general del Concejo (E) dirigido a los integrantes de la Comisión de Mesa, con el que les remite la resolución de la Comisión de Mesa No. 007-CM-2021. Igualmente, se notificó con esa resolución a las partes procesales, a través de los Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-2031-O y GADDMQ-SGCM-2021-2029-O, respectivamente.

## **H. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**

El inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD, señala que "...se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora...".

De conformidad con la norma invocada, el Tribunal Contencioso Electoral, luego del análisis de los cuadernos procesales ha constatado:

**1.** Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0227-** de **31 de mayo de 2021**<sup>117</sup>, el Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remitió a la secretaria del concejo metropolitano (E) la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano a realizarse el **miércoles 02 de junio de 2021**.

**2.** De fojas 7520 a 7520 vuelta consta un documento con el título "**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DE MESA**", con la fecha "**Quito, 31 de mayo de 2021, a las 08h10**", suscrito electrónicamente por los miembros de la comisión de mesa. En esa resolución se decidió en lo principal notificar las partes con la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano a efectuarse el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 15h30 en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, para escuchar el informe presentado por la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021 a las 16h03 y los argumentos de cargo y de descargo de las partes.

La resolución de 31 de mayo de 2021 fue notificada al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la denunciante, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2048-O<sup>118</sup> de 31 de mayo de 2021.

**3.** En el **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2046-O**<sup>119</sup> de **31 de mayo de 2021** consta la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nro. 148 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito a realizarse el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 15h30 en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano. Se observa que consta

<sup>115</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7507 a 7507 vuelta).

<sup>116</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7511 a 7511 vuelta).

<sup>117</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7514 a 7514 vuelta).

<sup>118</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7521 a 7521 vuelta).

<sup>119</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7517 a 7518).



como único punto del orden del día, el "...Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y de descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto".

Se observa que en la convocatoria se hacen constar como destinatarios, los nombres del Alcalde Metropolitano de Quito y de 22 concejales, **incluido el señor Héctor Enrique Cueva Cueva, concejal metropolitano.**

**4.** A través de **Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0115-M de 01 de junio de 2021**<sup>120</sup>, la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) comunica al Coordinador de Gestión y Archivo del Municipio que en base de las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión de Mesa, mediante informes de 27 de mayo de 2021, respecto a las denuncias presentadas por los ciudadanos Marcelo Hallo y Alejandra Moreno se verifica hora y recepción de documentación. Que en caso de existir algún tipo de desatino, solicita se remitan las justificaciones y subsanaciones dentro del marco Constitucional y la normativa legal. Con fecha 02 de junio de 2021 mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0116-M, el Coordinador de Gestión Documental y Archivo dio contestación al referido memorando. De fojas 7524 consta el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0112-M a través del cual la licenciada Ximena de los Ángeles Chango Martínez, asistente del Concejo también se refiere al asunto de la recepción de documentación por ventanilla.

**5.** En el expediente consta a fojas 7532, el **Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O de 01 de junio de 2021** del doctor Mario Clemente Granda Balarezo, concejal metropolitano, dirigido a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), en el que se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 6 del (SIC) Resolución del Concejo No. 074, que establece que "los concejales al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo Metropolitano, podrán excusarse por escrito de su inasistencia, en cuyo caso será convocada la respectiva alterna, de forma verbal o escrita, se sentará razón del procedimiento por Secretaria General del Concejo. Debido a la anticipación de la notificación de la excusa de la concejala o concejal principal, es aceptable que no se cumpla estrictamente el plazo de convocatoria del respectivo alterno".

En tal virtud, solicito señora Secretaria General del Concejo (E), se sirva convocar a mi concejala alterna, por cuanto no podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para el martes 01 de junio de 2021, a las 09h00 y miércoles 02 de junio de 2021, a las 08h30 y 15h30, por ser paciente Covid-19, conforme se depende del certificado médico que adjunto."

**6.** El Tribunal Contencioso Electoral ha evidenciado que en el documento mencionado no consta la firma manuscrita o digital del referido concejal. Consta un CÓDIGO QR, al final de la página que revisado se dirige al sistema "sitra.quito.gob".

<sup>120</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7522 a 7522 vuelta).



A continuación de ese documento constan (02) dos documentos, el primero referente a un **CERTIFICADO MÉDICO** de fecha Sangolquí, 01 de junio del 2021, en el que se indica que el paciente GRANDA BALAREZO MARIO CLEMENTE con C.I # 1704146578 es ingresado en la Casa de Salud de Nova Clínica del Valle en el Área de **HOSPITALIZACIÓN/COVID** el día martes veinte y cinco de mayo de dos mil veinte y uno (25/05/2021) con un **DIAGNÓSTICO: SARS COV2 VIRUS IDENTIFICADO Cód. Cie 10 (U07.1)**. El segundo es un documento que consta en cuatro fojas con un número de historia clínica correspondiente al señor Mario Clemente Granda Balarezo. **8.** De fojas 7531 consta el oficio S/N de 01 de junio de 2021, firmado por el abogado Patricio Torres B., asesor del Despacho dirigido a la abogada Damaris Ortiz, secretaria del Concejo Metropolitano (E), ingresado en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el 01 de junio de 2021 a las 12h24, en el que se señala lo siguiente:

...me permito poner en su conocimiento y para los fines legales pertinentes, el certificado médico emitido el 01 de junio del 2021, a través del cual se certifica el estado de salud del Concejal Metropolitano Dr. Mario Granda, situación que impide que pueda asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que han sido debidamente convocadas por la Secretaría a su cargo.

En ese sentido, me permito poner en su conocimiento el oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O-, emitido por el Concejal Metropolitano Mario Granda a través del cual, solicita se principalice a la Concejala Alterna Paulina Izurieta

Toda vez, que por motivos de salud el referido oficio no puede ser suscrito de manera física por el señor Concejal, me permito remitirle indicándole que una vez que el estado de salud mejore, se procederá a legalizar el mismo.

Agrega como adjuntos: copia el Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O de 01 de junio de 2021, certificado médico de 01 de junio de 2021, y documento de historia clínica.

**7.** El 01 de junio de 2021 la secretaria general del Concejo (E) remite el **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2063-O<sup>121</sup>** a la señora María Paulina Izurieta Molina, Concejala Metropolitana, a través del cual informa que deberá actuar "conforme la normativa legal vigente de acuerdo con lo requerido en la solicitud remitida por el concejal Mario Clemente Granda Balarezo y en las fechas prevista en la misma.". Señala que pone en su conocimiento las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias Nros. 147 y 148 del Concejo Metropolitano de Quito.

**8.** A fojas 7540 a 7546 consta el poder especial del señor Jorge Homero Yunda Machado, otorgado el 01 de junio de 2021, recibido en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el 02 de junio de 2021 a las 13h50. Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2082-O<sup>122</sup>** de 02 de junio de 2021, dirigido a 22 concejales metropolitanos de Quito, la secretaria general del Concejo (E) puso en conocimiento de los concejales el referido poder especial.

**9. Resolución No. C 042-2021<sup>123</sup>** del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual se dispuso: Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana

<sup>121</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7538 a 7539).

<sup>122</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7547 a 7548 vuelta).

<sup>123</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7549 a 7550 vuelta).



Andrea Hidalgo, que señala: "En virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a) c), d) y h) de la Constitución de la República, mociono que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora de igual manera, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido; y nosotros, los concejales y concejalas en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios con un tiempo máximo de diez minutos."

Al pie de la resolución consta que esta fue discutida y aprobada en sesión No. 148 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad presencial, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 02 de junio de 2021; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2021.

**10.** De fojas 7551 consta el **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2095-O de 03 de junio de 2021**, dirigido al doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, denunciante, a través del cual, la secretaria del Concejo (E) le notifica la resolución C 042-2021, constan también las notificaciones efectuadas a través de sus correos electrónicos<sup>124</sup> y en la casilla judicial de la denunciante.

## **I. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO**

El artículo 336 del COOTAD, en relación a la sesión del órgano legislativo y a la adopción de la resolución del proceso de remoción de una autoridad señala:

(...) luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar

De la revisión de las piezas procesales el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral observa:

**1.** A fojas 7565 a 7665 consta el Acta de la Sesión No. 148 Extraordinaria del Concejo Metropolitano, con una marca de agua con el título "BORRADOR".

**2.** De foja 7665 consta una certificación de la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E) de fecha 08 de junio de 2021, en el que se indica:

...certifico que el borrador del acta que antecede es fiel transcripción del audio de la sesión Nro. 148-extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 02 de junio de 2021. De acuerdo a lo establecido en el artículo Nro. 090, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano", el acta que antecede no ha sido puesta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para su respectiva aprobación, motivo por el cual se sienta esta razón.

<sup>124</sup> Cuerpo Nro. 76 (F. 7552).



3. De foja 7665 vuelta consta un DVD-R marca Verbatim de tamaño en el que constan (05) archivos en formato MP3, en la portada de cartulina que contiene ese soporte digital consta de forma manuscrita lo siguiente: -Comisiones de Mesa-Denuncia Alejandra Moreno – Sesión Extraordinaria Nro. 148 Tema- Denuncia Dra- Alejandra Moreno.

Unidad de DVD RW (E) Alejandra Moreno

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
01 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 29 04 2021	9/6/2021 17:28	Archivo MP3	37.019 KB
02 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 26 05 2021	9/6/2021 17:27	Archivo MP3	7.810 KB
03 Reinstalación Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 27 05 2021	9/6/2021 17:27	Archivo MP3	12.055 KB
04 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 27 05 2021	9/6/2021 17:28	Archivo MP3	3.056 KB
2021-06-02 Sesión No 148 Extraordinaria del C.M.Q. Completa	9/6/2021 14:36	Archivo MP3	765.364 KB

4. El **03 de junio de 2021**, Concejo Metropolitano de Quito adoptó la **Resolución No. C 043-2021**<sup>125</sup> a través del cual el, dispuso:

**Artículo único.-** Remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, luego del análisis del informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito, de 27 de mayo de 2021, los alegatos y pruebas presentadas por las partes, habiendo verificado que se ha incurrido en la causal de remoción prevista en la letra g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 266 del COOTAD.

## J. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SOLICITUD DE CONSULTA

El artículo 336 del COOTAD determina que "Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral".

De la revisión del expediente de remoción del Alcalde Metropolitano de Quito, se observa:

1. De fojas 7560 a 7564 consta la notificación de la Resolución No. C 043-2021, efectuada por la secretaria general del Concejo (E), mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2096-O, al doctor Jorge Homero Yunda Machado y a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas para el efecto.

2. La autoridad removida por el Concejo Metropolitano de Quito, el 08 de junio de 2021 a las 14h48<sup>126</sup>, en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo, presentó un escrito que contiene una petición para que se remita el expediente en Consulta al Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>125</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs.7556 a 7559 vuelta).

<sup>126</sup> Cuerpo Nro. 77 (Fs.7666 a 7671).



3. Con fecha 08 de junio de 2021 a las 14h00, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito mediante el cual, el Alcalde Metropolitano de Quito solicitó se evacúe la consulta prevista por el artículo 336 inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

De conformidad con el artículo 336 del COOTAD, el objeto de remitir el expediente para análisis y decisión del Tribunal Contencioso Electoral, no es otro que verificar el cumplimiento de formalidades y procedimiento en el trámite de remoción de la autoridad del gobierno autónomo descentralizado.

El Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el Código de la Democracia<sup>127</sup> tiene competencia para conocer y absolver las referidas consultas y en el presente caso, luego de la exhaustiva revisión de todos los documentos que conforman el expediente, concluye que:

1. La denuncia presentada por la señora Alejandra Moreno, en contra del doctor Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito cumplió con los requisitos previstos en el COOTAD.
2. Previo a la presentación de la denuncia se efectuó, ante autoridad competente, el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica de la denunciante.
3. La mencionada denuncia fue remitida e ingresada en la forma debida en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito y dirigida para conocimiento del señor Vicealcalde.
4. De conformidad con el COOTAD, las denuncias que se presentan para alcanzar la remoción del ejecutivo del GAD, le corresponden conocer a quien le subroga en dicha función; y, la norma le faculta para convocar a la respectiva Comisión de Mesa, a fin de que, garantizando el debido proceso se adopte la decisión que corresponda de conformidad con la Ley.
5. El Concejo Metropolitano de Quito en sesión convocada con la oportunidad del caso, se reunió y decidió integrar como miembro de la Comisión de Mesa, a la concejala Analía Ledesma.
6. La Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito fue convocada legal y debidamente para:
  - Conocer y calificar la denuncia presentada.
  - Disponer la citación a la autoridad denunciada.
  - Disponer la apertura del término de prueba.
  - Proveer la práctica de la prueba solicitada por las partes.
7. Por disposición del Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, la secretaria general (E) del Concejo Metropolitano, sentó la razón respectiva sobre la finalización del término de prueba y con este antecedente se dispuso la convocatoria a sesión de la Comisión de Mesa para la elaboración del respectivo informe.
8. La Comisión de Mesa decidió presentar su informe y entregarlo en la Secretaría General a fin de que se notifique a las partes del proceso de remoción, así como, a los concejales que integran el órgano legislativo metropolitano.

<sup>127</sup> Art. 61.



9. El Concejo Metropolitano, por disposición del Vicealcalde, fue legal y oportunamente convocado para la sesión extraordinaria No. 148, cuyo único punto del orden del día fue el “Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y de descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto.”
10. La sesión extraordinaria Nro. 148 se instaló con el quórum previsto en el COOTAD y en la Resolución Nro. C 074<sup>128</sup>; luego de una suspensión fue reinstalada con el quórum de 21 concejales.
11. En dicha sesión, en atención a lo dispuesto por el artículo 336 del COOTAD, luego de conocido el informe de la Comisión de Mesa que evidenció “que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, **ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD**”; las partes tuvieron la oportunidad de presentar sus fundamentos de cargo y descargo, así como de replicar.
12. La forma de votación aprobada por los integrantes del Concejo, fue nominal razonada<sup>129</sup> y una vez cumplida se efectuó el balotaje sobre la moción presentada por el concejal Omar Cevallos, la misma que por disposición del Vicealcalde fue leída por la secretaria general (E) y proyectada para conocimiento de todos los miembros del Concejo<sup>130</sup>.
13. El resultado de la votación fue:
  - 14 votos a favor de la moción.
  - 1 voto en contra de la moción.
  - 6 votos de abstención.
14. El Tribunal Contencioso Electoral deja constancia de que la resolución adoptada por el Pleno del Órgano Legislativo Metropolitano de Quito, difiere de la recomendación y evidencia contenida en el Informe de la Comisión de Mesa y resolvió remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por haber incurrido en la causal prevista en la letra g) del artículo 333 del COOTAD.
15. La resolución adoptada fue legalmente notificada en el término previsto en la Ley y la autoridad removida, de manera oportuna interpuso la consulta del proceso de remoción ante este órgano de justicia electoral.

Para el Tribunal Contencioso Electoral la evidencia procesal demuestra que el Concejo Metropolitano de Quito cumplió con las formalidades y el procedimiento establecidos en la Ley de la materia para conocer y resolver la remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Durante la tramitación de esta consulta y antes de la admisión a trámite por el juez sustanciador, el Delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo

<sup>128</sup> Resolución sobre el Desarrollo y Organización de las Sesiones y los Debates, el ejercicio de la facultad de Fiscalización, la Coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

<sup>129</sup> Véase artículo 321 del COOTAD.

<sup>130</sup> Cuerpo Nro. 77 (Fs. 7634 y 7634 vuelta).



emitió una providencia de calificación para iniciar la vigilancia del debido proceso dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE; y posteriormente con fecha 18 de junio de 2021, remitió un informe que entre sus disposiciones “requiere al juez sustanciador” se notifique con cuanta diligencia se disponga en esa causa.

El Tribunal Contencioso Electoral es respetuoso de las competencias constitucionales y legales de otras entidades públicas, no obstante, expresa con absoluta claridad que por mandato constitucional, el TCE es el máximo órgano de justicia electoral, tiene competencia exclusiva y privativa en esa materia, así como, para conocer y resolver las consultas sobre los procedimientos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en cumplimiento de su misión institucional, es salvaguarda del debido proceso y demás garantías y derechos constitucionales y legales.

En este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral considera que los procedimientos de vigilancia del debido proceso deben cumplir de manera estricta con los requisitos previstos en la Ley de la Defensoría del Pueblo, así como en el Reglamento de Atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo.<sup>131</sup>

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En el proceso de remoción efectuado en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se cumplieron las formalidades y el procedimiento establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente absolución de consulta, devuélvase los documentos remitidos por la secretaria general (E) del Concejo Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2291-O de 17 junio de 2021. Para el efecto, previo a la devolución, la Secretaría General de este Tribunal obtendrá las copias certificadas y/o compulsas, según corresponda, para su incorporación en el expediente de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese.-

**3.1.** Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Homero Yunda Machado y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: [acostabogados@hotmail.com](mailto:acostabogados@hotmail.com) / [d.am.15@hotmail.com](mailto:d.am.15@hotmail.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

**3.2.** Al Concejo Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en las calles Venezuela y Chile; así como, en la dirección de correo electrónica [concejo\\_metropolitano@quito.gob.ec](mailto:concejo_metropolitano@quito.gob.ec) .

**3.3.** A la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), a través del correo electrónico [concejo\\_metropolitano@quito.gob.ec](mailto:concejo_metropolitano@quito.gob.ec) .

<sup>131</sup> Resolución de la Defensoría del Pueblo Nro. 107, publicada en el Registro Oficial Nro. 94 de 04 de diciembre de 2019.



**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese la presente absolución en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza (VOTO CONCURRENTE)**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez (VOTO CONCURRENTE)**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; y, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**.

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2021.

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**





**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 274-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO CONCURRENTES DE LOS JUECES PATRICIA GUAICHA RIVERA Y  
ÁNGEL TORRES MALDONADO**

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS  
FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS EMITE LA SIGUIENTE**

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

**CAUSA Nro. 274-2021-TCE**

**TEMA:** Se absuelve la consulta formulada por el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde metropolitano de Quito, en el sentido de que, durante el procedimiento de remoción se cumplieron las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 1 de julio de 2021, a las 10h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0137-M de 18 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal dirigido a los jueces electorales Patricia Guaicha Rivera, Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante el cual remitió el expediente digital de la causa Nro. 274-2021-TCE.

b) Correo electrónico remitido el 18 de junio de 2021 a las 19h37 desde la dirección de correo electrónica [andres.crespo@dpe.gob.ec](mailto:andres.crespo@dpe.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal ([secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec)) con el asunto: “NOTIFICACION PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO NO. 001, TRÁMITE DE VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO CASO DPE-1701-170102-7-2021-012275-ACI”, que contiene (02) dos archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: 1.- Un (01) documento con el título “Informe revisión expediente Nro. 001-DPE-DPP-2021-012275-ACI.pdf” con 308 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en tres (03) fojas, suscrito digitalmente por el



abogado Andrés Vicente Crespo Izquierdo, Esp. DDHH y Naturaleza, Delegación Provincial de Pichincha, Defensoría del Pueblo de Ecuador; y 2.- Un (01) documento con el título “*Providencia de seguimiento Nro. 001-DPE-DPP-2021-012275-ACI.pdf*”, con 199 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a un escrito constante en una (01) foja, suscrito digitalmente por el abogado Roberto A. Veloz Navas, Esp. Mgs. DDHH, delegado provincial de Pichincha, Defensoría del Pueblo; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.8.0”, son válidas.

c) Escrito en (18) dieciocho fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos, firmado por el licenciado Víctor Hugo Quishpe Mendoza, por sus propios derechos y como representante del FRENTE CIVICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “QUITO LUZ DE AMÉRICA”, ingresado en este Tribunal el 22 de junio de 2021 a las 10h25.

d) Escrito en (01) una foja de la Red de Mujeres del Sur de Quito, en el que consta el nombre al pie de firma de la señora María Lara Tello, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de junio de 2021 a las 15h59.

e) Convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional No. 115-2021-PLE-TCE, para el jueves 1 de julio de 2021, las 09h00.

f) Escrito presentado por el presidente de la Cámara de la Industria de la Construcción, el 30 de junio de 2021, las 13:14.

## I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral del día 08 de junio de 2021 a las 14h00, (01) un escrito en (06) seis fojas, suscrito por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y sus abogados patrocinadores mediante el cual presentó ante este Tribunal, una consulta en atención a lo dispuesto en el artículo 336 inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; con el referido escrito adjuntó (66) sesenta y seis fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales constaba (01) un DVD-R marca verbatim de 4.7 GB de capacidad<sup>1</sup>.

2. La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa el número **274-2021-TCE** y efectuado el sorteo electrónico el 08 de junio de 2021 a las 15:37:12 radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Cuerpo Nro. 1 (Fs. 1 a 72)

<sup>2</sup> Cuerpo Nro. 1 (Fs. 73 a 75)



3. Auto de sustanciación dictado el 09 de junio de 2021, a las 12h27, a través del cual, en lo principal, solicitó al secretario general del Concejo Metropolitano que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto envíe el expediente íntegro en original o en copia certificada, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica de la fecha más antigua a la más reciente, correspondiente a la RESOLUCIÓN No. C 043-2021 de 03 de junio de 2021<sup>3</sup>.

4. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2209-O de 11 de junio de 2021<sup>4</sup>, en (01) una foja dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, firmado por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito (E); en el que indica que remite (3692) tres mil seiscientos noventa y dos fojas; y oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2212-O de 11 de junio de 2021<sup>5</sup>, suscrito por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito (E) dirigido al secretario general de este Tribunal, ingresado el 11 de junio de 2021 a las 19h11, en (01) una foja.

5. Acta de entrega-recepción de fecha 11 de junio de 2021 suscrita entre la abogada María Bethania Félix López, oficial mayor del TCE y la señora abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general CMQ<sup>6</sup>.

6. Correo electrónico recibido el 15 de junio de 2021 a las 11h43 en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) remitido desde la dirección de correo electrónica [andres.crespo@dpe.gob.ec](mailto:andres.crespo@dpe.gob.ec) con el asunto: **“NOTIFICACION PROVIDENCIA DE CALIFICACION NO. 001, TRÁMITE DE VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO CASO DPE-1701-170102-7-2021-012275-ACI”** que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el título **“Providencia de calificación Nro. 001-DPE-DPP-2021-012275-ACI.pdf”** con 223 KB de tamaño, el mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un documento constante en (01) una foja, suscrito electrónicamente por el abogado Roberto A. Veloz Navas, Esp. Mgs. DDHH, delegado provincial de Pichincha, Defensoría del Pueblo del Ecuador, firma que una vez verificada en el sistema “Firma EC 2.8.0”, es válida<sup>7</sup>.

7. Con fecha 15 de junio de 2021 a las 15h57, a través de auto de sustanciación<sup>8</sup> se agregó documentación y se requirió: a la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), remita **“El EXPEDIENTE ORIGINAL, ÍNTEGRO Y COMPLETO,**

<sup>3</sup> Cuerpo Nro. 1 (Fs. 76 a 76 vuelta)

<sup>4</sup> Cuerpos Nro. 2 a 38 (Fs. 103 a 3796 vuelta)

<sup>5</sup> Cuerpo Nro. 38 (Fs. 3799 a 3799 vuelta)

<sup>6</sup> Cuerpo Nro. 38 (Fs. 3798)

<sup>7</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3944 a 3946)

<sup>8</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3948 a 3950)



debidamente foliado en forma secuencial- comenzando en 1 (uno), y ordenado de manera cronológica desde la fecha más antigua a la más reciente, con estricto respeto a la integridad de cada documento, que tenga relación con la RESOLUCION No. C 043-2021 de 03 de junio de 2021...”; se requirió documentación en virtud de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; se atendió un pedido de vigilancia del proceso del delegado de la Defensoría del Pueblo; y, adicionalmente se expresó que los terceros interesados no son parte procesal de esta causa.

8. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2291-O de 17 junio de 2021 suscrito electrónicamente por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. El referido documento fue recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de junio de 2021 a las 16h55 en (02) dos fojas y en calidad de anexos (10) diez carpetas con tres mil setecientos diecisiete (3717) fojas, dentro de las cuales: a fojas 1285, 1752, 3185 consta (01) un CD-R en cada una; y, a fojas 1319, 2302, 2303, 3698 (01) un DVD-R, en cada una de ellas, respectivamente<sup>9</sup>.

9. Acta de entrega-recepción de fecha 17 de junio de 2021 suscrita por la abogada María Bethania Félix López, oficial mayor del TCE y el abogado Paúl Wladimir Andino Salinas, funcionario de la Secretaría General CMQ<sup>10</sup>.

10. Auto de admisión a trámite dictado el 18 de junio de 2021<sup>11</sup>.

11. Correo electrónico remitido el 18 de junio de 2021 a las 19h37 desde la dirección de correo electrónica [andres.crespo@dpe.gob.ec](mailto:andres.crespo@dpe.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal ([secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec)) con el asunto: “**NOTIFICACION PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO NO. 001, TRÁMITE DE VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO CASO DPE-1701-170102-7-2021-012275-ACI**”, que contiene (02) dos archivos adjuntos en formato PDF<sup>12</sup>.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Jurisdicción y competencia

<sup>9</sup> Cuerpo Nro. 77 (Fs. 3968 a 7686 vuelta )

<sup>10</sup> Cuerpo Nro. 77 ( Fs. 7689 a 7689 vuelta)

<sup>11</sup> Cuerpo Nro. 78 (Fs. 7708 a 7709 vuelta)

<sup>12</sup> Cuerpo Nro. 78 (Fs. 7715 a 7719)



12. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente consulta, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 61 y 70 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (más adelante LOEOPCD); y, artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (más adelante COOTAD); además, lo que prevén los artículos 3 numeral 14, 4 numeral 5, 48 y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

13. Las disposiciones legales invocadas tienen el propósito de atribuir competencia al Tribunal Contencioso Electoral, como órgano jurisdiccional en materia de derechos políticos, la garantía de la tutela efectiva de los derechos de la persona removida de su cargo de elección popular en los GAD, es decir, que este alto Tribunal verifique que se haya asegurado la correcta aplicación de las normas que prevén las formalidades y procedimiento relativas a la remoción del cargo de las autoridades de los GAD, para asegurar la validez del procedimiento administrativo objeto de la consulta.

14. La competencia nace de la Constitución y de la ley; por tanto, en materia de consulta sobre las formalidades y procedimiento para la remoción de las autoridades de los GAD, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia privativa.

## 2.2. Legitimación activa y oportunidad

15. Del expediente se verifica que la consulta fue presentada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito<sup>13</sup>, en ese contexto, cuenta con legitimación activa conforme determinan el inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD y artículo 13 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

16. La Resolución No. C 043-2021 adoptada por el Concejo Metropolitano de Quito el 03 de junio de 2021<sup>14</sup> fue notificada por la secretaria general del Concejo (E) al doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2096-O en las direcciones electrónicas señaladas por la denunciante y el denunciado, el 03 de junio de 2021 a las 20h16, y de forma física conforme se verifica del recibido manuscrito de fecha "4/06/2021 13:38" que consta a fojas 7564 del expediente. Por su parte el señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó la solicitud de consulta el 08 de junio de 2021 a las

<sup>13</sup> Véase a fojas 3 el Oficio Nro. CNE-SG-2021-1461-Of de 07 de junio de 2021 suscrito electrónicamente por el secretario general del CNE, con la que se adjunta la credencial de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

<sup>14</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7556 a 7559 vuelta)



14h00<sup>15</sup>, conforme se constata de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que consta a fojas 75 del expediente, en este contexto la consulta fue oportunamente presentada dentro del término de tres (03) días, conforme prevé el artículo 336 del COOTAD.

### **III. ARGUMENTOS DEL CONSULTANTE**

**17.** El doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, comparece conjuntamente con sus abogados patrocinadores: abogado Patricio David Acosta Paguay y doctor Jorge Acosta Cisneros, ante este Tribunal el día 08 de junio de 2021, a las 14h00, y realiza un pedido de consulta sobre el procedimiento de remoción incoado en su contra, tramitado por parte del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

**18.** Realiza su exposición de motivos y señala en lo principal que su consulta la realiza con base en cuatro aspectos fundamentales: **i)** la tipicidad de la infracción; **ii)** la estricta observancia del procedimiento; **iii)** la legitimación para denunciar y requisitos de la denuncia; y, **iv)** presentación del libelo ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolución de remoción con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

**19.** El hoy consultante con relación al punto **i)** señala que para que se configure la tipicidad de la infracción no basta la sola afirmación de no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, dado que, a criterio del doctor Yunda Machado, él sí convocó vía telemática a la referida instancia del GAD Metropolitano.

**20.** Con respecto al punto **ii)** indica que la competencia para que se produzca la remoción del alcalde, corresponde al órgano legislativo, si cuenta con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. Señala, además, que, en el caso de Quito, lo conforman 21 concejales y el alcalde, quien además goza de voto dirimente, con lo cual, quedaría conformada una composición de 22 autoridades, hecho que considera que fue vulnerado al no haberse convocado a la suplente del vicealcalde para que intervenga en las sesiones de Concejo, a fin de que, de esa manera, el número de votos requeridos es de quince y no de catorce.

**21.** Expresa también que, se principalizó a la suplente del concejal Mario Granda Valarezo, por un pedido ingresado por parte del abogado Patricio Torres B., asesor del Despacho del referido concejal, dado que, según señala, el Dr. Granda Valarezo se encuentra imposibilitado de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas, debido a un problema de su salud; pero, recalca el alcalde Yunda Machado, que el escrito no se encuentra suscrito de manera física ni electrónica por parte del

---

<sup>15</sup> La autoridad removida también presentó un escrito de solicitud de consulta en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 08 de junio de 2021.



referido concejal, lo que conllevaría a que se configure un fraude procesal, por cuanto la concejal suplente ejerció el derecho al voto que no le correspondía.

22. Con relación al punto iii) no realiza un desarrollo expreso al respecto en su pedido de consulta.

23. Finalmente, con respecto al punto iv) observa que en el expediente no existe constancia alguna por parte del secretario general titular del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, dado que todo lo actuado en el proceso de remoción fue realizado por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, encargada de dicha Secretaría, en tanto que, el COOTAD exige que sea el secretario titular quien realice las actuaciones correspondientes Al trámite de remoción de autoridades.

#### IV. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

24. Los antecedentes que originan el pedido de consulta por parte del doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, exigen un análisis integral por parte de esta Magistratura Electoral, con el fin de determinar si la resolución de remoción, resuelta por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, cumple o no las formalidades y procedimiento, previsto en el ordenamiento jurídico, para garantizar el debido procedimiento.

25. En este sentido, este Tribunal ha sido enfático al señalar que la LOEOPCD garantiza el debido procedimiento a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto al cumplimiento de las formalidades y procedimiento para la remoción a sus cargos obtenidos mediante elección popular. La competencia exclusiva para conocer y absolver sobre consultas de esta naturaleza le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, conforme prevén los artículos 61 y 70.14 de la invocada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD.

26. Así, el artículo 61 de la LOEOPCD prescribe *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”* En tanto que, el artículo 70.14 *ibidem* dispone *“Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”*. En concordancia, el artículo 336 del COOTAD prescribe *“(...) Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso,*



*obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral (...)*”.

27. De las normas legales transcritas, consta que el propósito consiste en que el Tribunal Contencioso Electoral garantice el debido procedimiento y la tutela efectiva de los derechos de la persona removida de su cargo, es decir, que este alto Tribunal verifique que se haya asegurado la validez de la actuación del órgano fiscalizador del GAD, el respeto al debido proceso, la observancia de las formalidades y procedimiento, en sí, el acatamiento de los requisitos y condiciones previstos en el COOTAD, y a la forma en la que se efectuaron las actuaciones para asegurar la validez jurídica del procedimiento consultado.

28. Esta Magistratura Electoral en pedidos análogos de absolución de consulta ha marcado una línea al señalar que el proceso de remoción constante en el COOTAD debe estar apegado, en todas las etapas del procedimiento, al debido proceso, en particular, al derecho a la defensa y a presentar razones o argumentos sustentados en los que se crean asistidas las partes; así como a presentar las pruebas y contradecirlas en el momento oportuno. Así mismo, se ha determinado que la indefensión constituye una restricción injustificada a los derechos constitucionales a la defensa, a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva; por tanto, si la actuación administrativa ha prescindido de las formalidades y procedimiento legalmente predispuesto, carece de eficacia jurídica<sup>16</sup>.

29. El Tribunal ha señalado en forma reiterada que la remoción es “...un proceso reglado que se encuentra regido por el principio de legalidad, y como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente”<sup>17</sup>. Asimismo, en cuando a las formas que deben observarse en los procedimientos de remoción de las autoridades de los órganos legislativos de los Gobierno Autónomos Descentralizados ha expresado que “... al estar reguladas por ley especial de la materia (COOTAD), ni las partes, ni quien las sustancia, pueden escoger el modo ni oportunidad de lugar y tiempo para realizarlos, siendo los efectos de su incumplimiento la nulidad o ineficacia; por lo que, corresponde a las autoridades de los GAD garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normativa que los regula.”<sup>18</sup>

30. Bajo este criterio, es que los jueces electorales tienen la facultad constitucional y legal de realizar una verificación, apreciación y análisis pertinente e integral al argumentar y motivar su decisión, a fin de que la tutela efectiva de los derechos de las

<sup>16</sup> Absolución de consulta de causa No. 111-2015-TCE y 133-2015-TCE.

<sup>17</sup> Véase Absoluciones de Consultas : Causas Nros. 111- 2015-TCE 019-2016-TCE, 080-2017-TCE, 084-2017-TCE.

<sup>18</sup> Véase Absoluciones de Consultas Causa Nro. 822-2019-TCE.



autoridades de los GAD que acuden ante el Tribunal Contencioso Electoral producto de una remoción no se vea afectada; para ello, resulta pertinente aplicar los principios consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

**A. Formalidades en la presentación de la denuncia**

**31.** De acuerdo a las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD, en relación a la revisión de formalidades relacionadas con la presentación de la denuncia, se debe considerar lo siguiente:

- i. La denuncia puede ser presentada por cualquier persona y debe ser ingresada en la Secretaría del gobierno autónomo descentralizado. Para el caso de estar dirigida en contra del Ejecutivo del GAD, se presentará ante su subrogante, prescribe el artículo 335 del COOTAD;
- ii. Determinar o precisar la o las causales de remoción en las que incurra la autoridad de elección popular;
- iii. Contener la firma de responsabilidad, reconocida ante autoridad competente, esto es ante notario público;
- iv. Adjuntar documentos de respaldo; y,
- v. Fijar el domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

**32.** En el escrito que contiene la denuncia<sup>19</sup> presentada contra el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se constata lo siguiente:

- i. La denuncia fue presentada por la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda como ciudadana, por sus propios derechos, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde Metropolitano de Quito. El escrito de denuncia se encuentra adicionalmente firmado conjuntamente con sus abogados patrocinadores Jéssica Jaramillo Yaguachi y Jorge Velásquez;
- ii. El escrito de denuncia está dirigido al doctor Santiago Guarderas, vicealcalde Metropolitano de Quito conforme dispone el artículo 335 del COOTAD;
- iii. En el acápite V, de la denuncia, constan los “HECHOS CAUSALES DEL PEDIDO DE REMOCIÓN” y en él considera la denunciante que la solicitud de remoción se sustenta en las causales previstas en los literales c), d) y g) del artículo 333 del COOTAD<sup>20</sup>;

<sup>19</sup> Cuerpo Nro. 40 (Fs. 3968 a 3993)

<sup>20</sup> Art. 333 COOTAD:

c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;

d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado.

g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.



- iv. A foja 3994 del expediente se observa que consta la diligencia de reconocimiento de firmas N° 20211701081D00556 realizada ante el doctor José Antonio Cedeño Armas, Notario Octagésimo Primero del cantón Quito, de fecha 21 de abril del 2021 a las 16:08; consta también las copias de cédula y certificado de votación de las elecciones de 11 de abril de 2021<sup>21</sup>;
- v. En el acápite VIII (PRUEBAS) del escrito de denuncia se observa que la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, señala que ha listado "...los documentos que se adjuntan para verificar la existencia de las situaciones que justifican la adopción de dicha medida, no obstante, al final de esta sección se listan de manera unificada, todas las pruebas que se anexan a la presente petición. Estos documentos constituyen, copias de ordenanzas, informes y otros documentos que bien, son de público conocimiento y acceso, algunos de ellos incluso parte de procesos judiciales, o bien documentos normativos cuya existencia no necesariamente debe ser probada, pues se presume su conocimiento. Igualmente se adjuntan documentos existentes en la propia administración municipal, en repositorios informáticos que son parte del gobierno digital. Consecuentemente, esa información, se la presenta en copias simples y en algunas con aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (...)"
- vi. En la denuncia, constan las direcciones de correos electrónicas: [silawfirm.notificaciones@gmail.com](mailto:silawfirm.notificaciones@gmail.com); [velvacyasociados@outlook.com](mailto:velvacyasociados@outlook.com); y, [jessicajaramillo1@gmail.com](mailto:jessicajaramillo1@gmail.com), así como las casillas judiciales números 5859 y 2505 del ex Palacio de Justicia, para efectos de recibir las notificaciones; y,
- vii. Según se observa en la fe de recepción que obra a fojas 3968, el documento ingresó en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito el día **22 de abril de 2021 a las 08:41**<sup>22</sup>, conforme se verifica del sello de recepción en el que consta el número de trámite asignado (GADDMQ-SGCM-2021-0248-E).

## B. Envío de la denuncia a la Comisión de Mesa

33. El segundo inciso del artículo 336 del COOTAD ordena: *"...La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa..."*.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Cuerpo Nro. 50 (Fs. 3995)

<sup>22</sup> En el sello de recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo- que obra de fojas 3968- consta el número de trámite GADDMQ-SGCM-2021-0248-E y el número de hojas recibidas (-28 hojas-Anexos 1199).

<sup>23</sup> Este Tribunal ha señalado en la causa Nro. 047-2018-TCE que "Si bien es cierto que el Secretario del GAD municipal del cantón Mejía, no ostenta la calidad de titular, sino encargado, ello de ninguna manera deslegitima su actuación, pues ha sido designado por el órgano competente..."



34. De la verificación del expediente íntegro, el Pleno del Tribunal observa que mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O de 23 de abril de 2021**<sup>24</sup>, suscrito electrónicamente por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E)<sup>25</sup>, dirigido al señor doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, abogada Mónica Sandoval Campoverde y abogado Fernando Mauricio Morales Enríquez, vicealcalde y concejales metropolitanos, se remitió el escrito de denuncia presentada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda –Frente Profesionales por la Dignidad de Quito, presentado el 22 de abril de 2021. Esto es, dentro del término previsto en la ley

### C. Conformación de la Comisión de Mesa

35. Conforme disponen los artículos 87.q)<sup>26</sup> y 327<sup>27</sup> del COOTAD corresponde al Concejo municipal conformar las comisiones permanentes, especiales o técnicas, incluida la Comisión de Mesa. incorpora entre las atribuciones del Concejo Metropolitano.

36. Por su parte, el artículo 336 del COOTAD en forme explícita y específica dispone que en el caso de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa "...no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión...".

37. Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el **CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE MESA**, establece lo siguiente:

Art. I.1.46.- Conformación de la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejales o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

<sup>24</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5216 a 5217)

<sup>25</sup> La señora abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy se desempeña desde el 02 de octubre de 2019 en calidad de secretaria general encargada del Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la renuncia del abogado Carlos Fernando Alomoto Rosales, quien ejercía el cargo de secretario titular. (Véase: F. 7680 (Acción de Personal No. 0000018739); F. 7681 (Oficio Nro. GADDMQ-AM-2019-0183-OF de 16 de octubre de 2019); F. 7683 Acción de personal No. 0000012276 de 29 de mayo de 2019; F. 7684 (Oficio No. SGC-0189 de 12 de junio de 2019).

<sup>26</sup> "Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana"

<sup>27</sup> "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."



La secretaría de la comisión de mesa estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.

Art. I.1.47.- Funciones de la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa a más de las funciones, deberes y atribuciones establecidas en la resolución vigente que regula su funcionamiento; recibirá y calificará las denuncias de remoción de la Alcaldesa o Alcalde así como de las concejales y concejales en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

**38.** Por su parte, la Procuraduría General del Estado al absolver una consulta formulada en relación a la conformación de la Comisión de Mesa<sup>28</sup>, sostiene que:

...de conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo, esto es al Concejo Cantonal en caso de las Municipalidades, regular la conformación, funcionamiento y Operación de la Comisión de Mesa; y que, según al tenor del artículo 336 del mismo Código, en caso de denuncia respecto de alguno de los integrantes de la Comisión de Mesa, corresponde al órgano legislativo convocar a otro de sus miembros para integrar dicha comisión.

**39.** En el expediente remitido por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), este Tribunal observa lo siguiente:

- a. Con **fecha 24 de abril de 2021** mediante **oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-0565-OF<sup>29</sup>** el doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito **presentó su excusa** para presidir la Comisión de Mesa, según afirma, en atención a lo dispuesto en los artículos 66 numeral 29, letra d) y 76 numerales 1 y 7 letra c) de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 335 y 336 del COOTAD y artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Por su parte, los demás miembros de la Comisión de Mesa: doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, abogada Mónica Sandoval Campoverde y abogado Mauricio Morales, mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0169- de 24 de abril de 2021<sup>30</sup>**, manifestaron que: acusan recibo del oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O; y que, para continuar con el trámite legal correspondiente, remiten a la secretaria general del Concejo (E), la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano ordenada por el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD y que esa convocatoria se comunique a los integrantes del Concejo Metropolitano.

<sup>28</sup> Oficio Nro. 01159 de 13 de mayo de 2009, consulta solicitada por el GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

<sup>29</sup> Cuerpo Nro. 53 (F. 5218 a 5218 )

<sup>30</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5219 a 5220 vuelta)



- c. La secretaria general del Concejo (E) remitió a los concejales metropolitanos la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, Nro. 138<sup>31</sup>, a desarrollarse bajo la modalidad virtual el día martes 27 de abril de 2021 a las 16h00<sup>32</sup>. Se observa que consta como único punto del orden del día la “Designación de una Concejala o Concejales Metropolitanos para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada por la Abg. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, el 22 de abril de 2021”.
- d. El Concejo Metropolitano de Quito en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del COOTAD adoptó, el 27 de abril de 2021, la resolución No. C 28-2021<sup>33</sup>, a través de la cual decidieron: “...Aprobar la moción presentada por el concejal metropolitano Juan Manuel Carrión, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, para que integre la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 22 de abril de 2021, por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda”.
- e. La referida resolución fue notificada por la secretaria general del Concejo (E) al alcalde del Distrito Metropolitano, concejales metropolitanos y otros funcionarios de GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Oficio Nro. GADDM-SGCM-2021-1555-O de fecha 28 de abril de 2021<sup>34</sup>.

40. De las constancias procedimentales revisadas el Tribunal considera que la Comisión de Mesa se integró por las siguientes personas: doctor Santiago Guarderas Izquierdo, vicealcalde del Distrito Metropolitano, abogado Fernando Morales Enríquez, doctora Mónica Sandoval Compoverde, y magíster Analía Ledesma García, concejales metropolitanos, conforme a las reglas previstas en el COOTAD que regulan la conformación de dicha Comisión..

#### D. Calificación de la denuncia

<sup>31</sup> A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1503 de fecha 24 de abril de 2021. Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5222 a 5223 vuelta)

<sup>32</sup> Analía Cecilia Ledesma García, Andrea Hidalgo Maldonado, Bernando Abad Merchán, Blanca María Paucar Paucar, Brith Catherine Vaca Chicaiza, Cecilia Soledad Benítez Burgos, Eduardo Hussein del Pozo Fierro, Fernando Mauricio Morales Enríquez, Gissela Elizabeth Chalá Reinoso, Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos, Juan Manuel Carrión Barragán, Luis Eucevio Reina Chamorro, Luis Humberto Robles Pusda, Luz Elena Coloma Escobar, Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi, Mario Clemente Granda Balarezo, Mónica Sandoval Campoverde, Orlando Toshiro Nuñez Acurio, René Patricio Bedón Garzón, Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo y Santiago Omar Cevallos Patino.

<sup>33</sup> Cuerpo Nro. 53( Fs. 5224 a 5225 vuelta)

<sup>34</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5226 a 5234)



41. El segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, ordena que la Comisión de Mesa calificará la denuncia en el **término de cinco días**.

42. En el presente caso el Tribunal observa lo siguiente:

- a. Una vez conformada la Comisión de Mesa, su presidente, el **28 de abril de 2021**<sup>35</sup> dispuso a la secretaria general del Concejo (E) convocar a sesión extraordinaria para dar continuidad al trámite correspondiente, le remitió en calidad de documento adjunto la convocatoria a la sesión y además ordenó que comunique oficialmente a los integrantes de la Comisión de Mesa la referida convocatoria.
- b. El mismo 28 de abril de 2021, mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1556-O**<sup>36</sup> la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, en su calidad de secretaria general del Concejo (E), remitió la convocatoria a sesión extraordinaria a los miembros de la Comisión de Mesa y procurador metropolitano, a realizarse el **29 de abril de 2021 a las 15h00**, en modalidad virtual. Como único punto del orden constaba el siguiente:

“1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O, de 23 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y resolución al respecto.”

Adicionalmente la señora secretaria general del Concejo Metropolitano (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa y al Procurador Metropolitano, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1572-O de 28 de abril de 2021<sup>37</sup>, un enlace que contenía el expediente digital de la denuncia presentada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.

- c. Mediante **resolución No. 002-CM-2021 de 29 de abril de 2021**<sup>38</sup>, la Comisión de Mesa, decidió:

1.- **AVOCAR** conocimiento de la presente causa como Concejales Miembros de la Comisión de Mesa, de conformidad con el artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Resoluciones del Concejo Metropolitano de Quito Nos. 2019-002; 2019-004; 2019-005 de 17 de mayo de 2019; y, 2021-028 de 27 de abril de 2021.- 2.- **CALIFICAR** conforme lo exigido en la Constitución, el COOTAD, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el debido proceso, de clara y completa la

<sup>35</sup> Véase Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0181 y su adjunto en el Cuerpo Nro. 53 (5235 a 5236)

<sup>36</sup> Cuerpo 53 (Fs. 5237 a 5237 vuelta)

<sup>37</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5238 a 5238 vuelta)

<sup>38</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5239 a 5246)



denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, en consecuencia, se la admite al trámite de procedimiento de remoción establecido en el Capítulo V Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, Título VIII Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del COOTAD.- 3.- A través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, CÍTESE con el contenido de la denuncia, sus anexos y con esta resolución, a la parte denunciada Doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su despacho, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Para el efecto, la Secretaría General del Concejo Metropolitano deberá proceder con la citación a través de los mecanismos previstos en la ley.- 4.- **DISPONER** a la Secretaría General del Concejo Metropolitano proceda con la formación del expediente respectivo, para lo cual deberá incluir **todas las convocatorias realizadas al Concejo Metropolitano y a esta Comisión de Mesa.**- 5. **DISPONER** la apertura del término de prueba por 10 días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD...”.

En dicha resolución consta inserta la firma electrónica del doctor Santiago Guarderas Izquierdo, vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito y presidente subrogante de la Comisión de Mesa, en la que se observa como **fecha “2021-05-04, 11:35:02”**; y una razón sentada<sup>39</sup> por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), en la que certifica que la resolución fue tratada y aprobada por la Comisión de Mesa, en sesión extraordinaria efectuada el jueves 29 de abril de 2020.

- d. De fojas 7402 a 7403 consta el **acta resolutive de la sesión extraordinaria No. 010 de la Comisión de Mesa** de jueves 29 de abril de 2021, en la que el quorum se conformó con la asistencia de todos los miembros de la Comisión de Mesa y se conoció la denuncia presentada por la abogada Alejandra Moreno Miranda.
- e. Por otra parte, en la misma fecha de adoptada la resolución Nro. 002-CM-2021, el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó una **solicitud de recusación**, la misma que fue recibida en la Secretaría General del Concejo Metropolitano el **29 de abril de 2021 a las 12h55**, en (03) tres fojas con (01) un cd<sup>40</sup>. En el referido escrito el alcalde manifiesta que:

<sup>39</sup> Con firma electrónica de 04 de mayo de 2021. Véase foja 5246.

<sup>40</sup> Cuerpo Nro. 53. (Fs. 5249 a 5252)



“...el señor Guarderas ha incurrido en las causales de recusación previstas en el art. 86, números 1 y 4, del COA. En consecuencia, solicito que el órgano competente ejecute el procedimiento previsto en el art. 88 del COA, aceptando las causales invocadas y recuse al Vicealcalde de Quito...”.

- f. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1578-O** de 29 de abril de 2021<sup>41</sup> suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E) dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano -así como con copia a los concejales metropolitanos y otros funcionarios- comunicó el contenido de la recusación.
- g. A través del **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1594-O** de 29 de abril de 2021<sup>42</sup>, consta la convocatoria a sesión Nro. 141 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria del Concejo (E) por disposición del doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, a realizarse el **04 de mayo de 2021 a las 09h00**, en la que consta como cuarto punto del orden del día el “Conocimiento de los oficios S/N de fecha 28 y 29 de abril de 2021, suscritos por el Dr. Jorge Yunda Machado, alcalde Metropolitano y resolución al respecto”.
- h. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0188-<sup>43</sup>** de 01 de mayo de 2021, suscrito electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, remite una comunicación a la secretaria general (E) del Concejo con el asunto: “Referencia a oficio No. GAADMQ-SGCM-2021-1578-O, de 29 de abril de 2021”. Adjunto a ese anexo consta (01) una comunicación S/N de fecha 30 de abril de 2021, firmada electrónicamente<sup>44</sup> en la que indica: “La Comisión de Mesa, en conformidad con el régimen jurídico, no tiene atribuciones con relación al tema planteado, por lo que nos permitimos devolverle el oficio.”.
- i. Con fecha **04 de mayo de 2021**, se efectuó la sesión ordinaria Nro. 141 a través de la cual el Concejo Metropolitano de Quito, adoptó la resolución **No. C 031-2021<sup>45</sup>** que en su parte considerativa y en relación a la solicitud de recusación presentada<sup>46</sup> indica lo siguiente:

“... no contemplándose en el COOTAD la posibilidad de recusar a las autoridades que son parte del procedimiento de remoción y al sustentarse el pedido del señor Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, en disposiciones que no son aplicables para un proceso de control político al interior del órgano legislativo local, no es procedente resolver sobre su requerimiento, pues ello

<sup>41</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5253 a 5254)

<sup>42</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5258 a 5259)

<sup>43</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5255 a 5255 vuelta)

<sup>44</sup> Las firmas electrónicas de los concejales metropolitanos: doctor Santiago Guarderas, magíster Analía Ledesma García y abogado Fernando Morales son de fecha 30 de abril de 2021. En tanto que revisado el código QR de la firma de la abogada Mónica Sandoval Campoverde, consta la fecha “2021-05-01T08:25:19.357-05:00”.

<sup>45</sup> Cuerpo Nro. 53 (F. 5260 a 5262 vuelta)

<sup>46</sup> Véase considerando 20.



implicaría vulnerar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica (...) de los ciudadanos que han presentado sus peticiones de remoción del Alcalde Metropolitano, además del ejercicio de una atribución que no le corresponde al Concejo Metropolitano conforme lo prevé el artículo 87 del COOTAD; Y, aún en el supuesto contrario, no existe evidencia que el recusado tenga un interés que no sea el que nace exclusivamente de la ley, ni posición predefinida ni preferencia alguna.”

Como artículo único de la indicada resolución, en su parte dispositiva, consta:

“...Rechazar los pedidos formulados por el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, mediante oficios s/n de 28 y 29 de abril de 2021, por los cuales solicita se recuse al señor Vicealcalde Metropolitano (...) en los procesos de remoción que se siguen en su contra por las denuncias presentadas por los ciudadanos (...) Alejandra Carolina Moreno Miranda (...) por no tener atribución constitucional o legal alguna para conocer y resolver los pedidos, y por tanto, en estricto apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que las normas del Código Orgánico Administrativo invocadas en la petición, no son aplicables para este tipo de procesos.

La resolución se adoptó el **04 de mayo de 2021**, sin embargo, según la disposición final la misma entraría en vigencia a partir de su suscripción, (consta la fecha 07 de mayo de 2021) en las firmas digitales del alcalde del Distrito Metropolitano y la secretaria general encargada.

- j. De fojas 5263 a 5285 consta un documento con el título “ACTA DE LA SESIÓN NRO. 141 ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2021”, en el cual se observa incorporada una marca de agua con el texto “**BORRADOR**”. Al final de ese documento existe una razón suscrita el 16 de junio de 2021, por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E) en la que se certifica lo siguiente:

“...el borrador del acta que antecede es fiel transcripción del audio de la sesión No. 141 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 04 de mayo de 2021, correspondiente desde el inicio de la sesión hasta la aprobación del orden del día; y, el tratamiento del punto V que indica *V. Conocimiento de los oficios S/N de fecha 28 y 29 de abril de 2021, suscritos por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano y resolución al respecto.* De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) el acta que antecede no ha sido puesta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para su respectiva aprobación motivo por el cual se sienta esta razón.”

- k. A foja 5286 consta (01) un DVD-R de marca verbatim con capacidad de 4.7 GB; que, una vez desplegada su información, se verifica que contiene (02) dos archivos, que se refieren a la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, con el siguiente detalle:



Unidad de DVD RW (E:) Sesión No. 141

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021-05-04 Sesión No 141 Ordinaria del C.M.Q	4/5/2021 14:35	Archivo MP4	221.413 KB
2021-05-04 Sesión No 141 Ordinaria del C.M.Q	4/5/2021 14:33	Archivo MP4	1.979.470 KB

Una vez revisados los archivos adjuntos, se constata la grabación de la sesión Nro. 141 en la que en el punto cuarto del orden del día se conoció los 2 pedidos de recusación del alcalde Jorge Yunda Machado en contra del vicealcalde.<sup>47</sup>

#### E. Citación a la autoridad denunciada

43. El tercer inciso del 336 del COOTAD ordena “...*La Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo para futuras notificaciones...*”

44. Analizado el expediente se verifica lo siguiente:

- a. El documento que contiene la citación<sup>48</sup> para el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra suscrito por la abogada Damaris Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E). En la citación consta una fe de recepción con un “Recibido” marcado con esferográfico azul, con una firma ilegible e inserta una fecha: “11:59 05-05-21”.
- b. A fojas 5289 consta la razón de citación sentada por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), a través de la cual se certifica lo siguiente:  
“...por medio del presente siento razón que en Quito, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinte y uno, a las once horas con cincuenta y nueve minutos, de manera presencial cité con el contenido de la **(i) denuncia** presentada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, sus **(ii) anexos** y con la **(iii) resolución** No. 002-CM-2021, a la parte denunciada, doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a fin de que pueda ejercer su derecho constitucional a la Legítima Defensa, así como también, su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones.”
- c. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1652-O de 05 de mayo de 2021 suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo Metropolitano de

<sup>47</sup> A partir de la hora 2:27:22 a 3:18:41 de la grabación en el soporte digital adjunto al expediente, consta el tratamiento de este punto del orden del día. La resolución se aprobó con 11 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones.

<sup>48</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5287 a 5288)



Quito (E)<sup>49</sup>, consta la notificación a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda y a los concejales Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Analía Cecilia Ledesma García, Fernando Mauricio Morales Enríquez y Mónica Sandoval Campoverde, miembros de la Comisión de Mesa.

#### **F. Apertura del término de prueba y actuaciones en el término de prueba**

**45.** Conforme al tercer inciso del artículo 336 del COOTAD “...*La Comisión de Mesa, (...) dispondrá la formación del expediente y la apertura del término de prueba de diez días, dentro del cual las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.*” Como ha señalado antes este Tribunal “...*la ley dispone un término probatorio de 10 días contados a partir de la citación con la calificación de la denuncia y apertura del respectivo expediente, a fin de que, tanto el denunciado como el denunciante, con base en los principios de igualdad, seguridad jurídica, tutela efectiva puedan actuar las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos.*”<sup>50</sup>

**46.** En los cuadernos procesales, este órgano de administración de justicia electoral ha constatado lo siguiente:

- a. El **12 de mayo de 2021** a las 11h38 en la ventanilla de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, la denunciante ingresó un **escrito de prueba**, tal como se verifica de fojas 5296 a 5307; y, con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1787-O de 12 de mayo de 2021<sup>51</sup>, la secretaria del Concejo Metropolitano (E) lo puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión de Mesa;
- b. Mediante oficio Nro. **GADDMQ-DC-SMGI-2021-0198** de **14 de mayo de 2021**<sup>52</sup> suscrito electrónicamente por el presidente de la Comisión de Mesa (S), remitió a la secretaria del Concejo (E) la resolución en la que se proveyó el escrito de prueba presentado por la denunciante el 12 de mayo de 2021. De la referida resolución constante en (04) cuatro fojas, constan (02) dos ejemplares recibidos en la Secretaría General del Concejo el 17 de mayo de 2021 a las 08h00.

En el primero, que obra a fojas 5310 a 5313, consta como título “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. XXX”; el lugar, fecha y hora fijadas son: “Quito, 14 de mayo de 2021, las 09h00”; y, consta firmada electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas y el abogado Fernando Morales (con fecha 14 de mayo de 2021), existe inserta la firma manuscrita de la abogada Mónica Sandoval y no consta la firma de la magister Analía Ledesma.

<sup>49</sup> Cuerpo Nro. 53 (Fs. 5290 a 5291 vuelta)

<sup>50</sup> Véase Absolución de Consulta, Causa Nro. 001-2016-TCE.

<sup>51</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5308 a 5308 vuelta.)

<sup>52</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5309 a 5309 vuelta.)



Por su parte, el segundo ejemplar<sup>53</sup> contiene igualmente un encabezado con el título “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. XXX”, se verifica como fecha constante en el documento: “Quito, 14 de mayo de 2021, las 09h00”, firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas y los concejales Analía Cecilia Ledesma García y abogado Fernando Morales (con fecha 14 de mayo de 2021); y, existe inserta la firma manuscrita de la abogada Mónica Sandoval, integrantes de la Comisión de Mesa.

- c. El **17 de mayo de 2021** la secretaria del Concejo Metropolitano (E), por disposición del presidente subrogante de la Comisión de Mesa, notificó a través del **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1831-O**<sup>54</sup> a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda (denunciante), con la resolución adoptada por la Comisión de Mesa, a través de sus direcciones de correo electrónico y casilleros judiciales. Como anexos se adjuntó el Oficio GADDMQ-DC-SMGI-2021-0198 de 14 de mayo de 2021 y la resolución de la Comisión de Mesa. El mismo **17 de mayo de 2021**, fue notificado el doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano, con el **oficio Nro. GADDM1-SGCM-2021-1836-O**<sup>55</sup> a través del cual la secretaria general del Concejo (E) le hizo conocer la resolución de la Comisión de Mesa y el oficio S/N de la ciudadana Alejandra Carolina Moreno Miranda.
- d. De fojas 5323 a 5327 constan varios oficios<sup>56</sup> suscritos por la secretaria general del Concejo (E) a través de los cuales proveyó la prueba requerida por la denunciante.
- e. Mediante escrito ingresado el **17 de mayo de 2021** a las 16h30<sup>57</sup> en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentó un **escrito de prueba**. Se observa que constan firmas electrónicas del doctor Jorge Yunda Machado (Fecha: 2021.05.17 17:38:36 -05'00) y del abogado Marcelo Icaza Díaz, con un código QR, el mismo que examinado señala como hora de inserción “2021-05-17T 16:38:03-05:00.” En el escrito adicionalmente constan direcciones electrónicas y físicas para sus notificaciones, así como la autorización conferida a dos abogados patrocinadores para que asuman su defensa. De fojas 5333 a 5617 obran documentos que conforman los anexos de su escrito de prueba.
- f. A través del **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1852-O** de **17 de mayo de 2021**<sup>58</sup>, la secretaria general del Concejo (E) pone en conocimiento de los

<sup>53</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5314 a 5317)

<sup>54</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5318 a 5318 vuelta)

<sup>55</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5322 a 5322 vuelta)

<sup>56</sup> Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1832-O, GADDMQ-SGCM-2021-1830-O, GADDMQ-SGCM-2021-1829-O, GADDMQ-SGCM-2021-1828-O, GADDMQ-SGCM-2021-1833-O.

<sup>57</sup> Cuerpo Nro. 54 (Fs. 5328 a 5332)

<sup>58</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5618 a 5618 vuelta)



integrantes de la Comisión de Mesa el documento ingresado por el denunciado y señala que adjunta el oficio y sus anexos a través de un enlace digital.

- g. El **18 de mayo de 2021** mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0202<sup>59</sup>**, suscrito electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, presidente de la Comisión de Mesa (S) remitió a la secretaria general del Concejo (E), la resolución que provee escrito de prueba presentado por el alcalde. Se observa que, en el encabezado de la resolución, consta: “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA”, la fecha “Quito, 18 de mayo de 2021, las 15h00” y es firmada de forma electrónica por los (04) cuatro integrantes de la Comisión de Mesa el mismo 18 de mayo de 2021.
- h. A fojas 5623 a 5623 vuelta, consta el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1876-O de 18 de mayo de 2021, a través del cual la secretaria general del Concejo (E) notificó al alcalde y sus abogados con la resolución de la Comisión de Mesa y el oficio suscrito por la ciudadana Alejandra Moreno; además, consta la notificación efectuada por correo electrónico<sup>60</sup>.
- i. De fojas 5626 a 5626 vuelta del expediente consta el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1872-O, dirigido a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, a través del cual le notifica con el contenido de la resolución de la Comisión de Mesa y el oficio presentado por el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde Metropolitano, así también constan las notificaciones efectuadas a través de correo electrónico y a sus casillas judiciales.
- j. Escrito de prueba de la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, presentado por su abogada patrocinadora el **18 de mayo de 2021 a las 09h55** en 11 fojas<sup>61</sup>. Con fecha 18 de mayo de 2021, la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) remitió a la Comisión de Mesa, a través del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1862-O<sup>62</sup>.
- k. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0205- de 18 de mayo de 2021<sup>63</sup>** suscrito en forma electrónica por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo y dirigido a la secretaria general del Concejo (E) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito le remite la resolución<sup>64</sup> que provee el escrito de prueba presentado por la ciudadana Alejandra Carolina Moreno Miranda.
- l. La resolución y el escrito presentado fue notificado por la secretaria general del Concejo (E) al alcalde de Quito y sus patrocinadores, mediante **oficio Nro.**

<sup>59</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5619 a 5619 vuelta)

<sup>60</sup> Cuerpo Nro. 57 (F. 5622)

<sup>61</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5629 a 5639)

<sup>62</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5640 a 5640 vuelta)

<sup>63</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5641 a 5641 vuelta)

<sup>64</sup> A fojas 5642 a 5643 consta la referida resolución en la que se verifica: en su encabezado “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. ”, la fecha “Quito, 18 de mayo de 2021, las 16h00” y es firmada el mismo 18 de mayo de 2021, de forma electrónica por el Presidente de la Comisión de Mesa (S) y los tres integrantes de esa comisión.



- GADDMQ-SGCM-2021-1888-O** y a su dirección de correo electrónico<sup>65</sup>. Además, la funcionaria notificó a la denunciante, mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1878-O de 18 de mayo de 2021**, en sus direcciones de correos electrónicos y casillas judiciales<sup>66</sup>.
- m. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1881-O de 18 de mayo de 2021**<sup>67</sup>, la abogada Damaris Ortiz, secretaria general del Concejo (E) remitió a los miembros de la Comisión de Mesa, la información solicitada en la resolución de 14 de mayo de 2021 (puntos 2.20, 2.22, 2.24; 2.29; 2.31; 2.35 y 2.39)
- n. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1874-O de 18 de mayo de 2021**<sup>68</sup> suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E), dirigido a los concejales miembros de la Comisión de Mesa, a través del cual remitió copias certificadas de la documentación solicitada mediante resolución adoptada por la Comisión de Mesa, el 14 de mayo de 2021, a las 09h00.
- o. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0204 de 18 de mayo de 2021**<sup>69</sup>, los miembros de la Comisión de Mesa, solicitaron a la secretaria general del Concejo (E) que:
- ...3. En ese sentido, el término de prueba, dentro de la presente causa, empezó a decurrir a partir del siguiente día hábil de efectuada la citación, es decir, desde el 6 hasta el 19 de mayo de 2021.
- Por lo que en su calidad de Secretaria encargada de este proceso, al terminar el día décimo de la etapa probatoria, sírvase sentar la correspondiente razón de que el término de prueba ha vencido. Hecho esto, deberá notificar, de manera inmediata, a las partes procesales la referida razón.
- p. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1897-O de 19 de mayo de 2021**<sup>70</sup> suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E), dirigido a los concejales miembros de la Comisión de Mesa, a través del cual remitió copias certificadas de documentación solicitada mediante resolución de la Comisión de Mesa celebrada el 18 de mayo de 2021, a las 16h00.
- q. **Escrito** ingresado el **19 de mayo de 2021** a las 15h55<sup>71</sup>, firmado electrónicamente por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito<sup>72</sup> y su abogado patrocinador en el cual consta como referencia “*Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda*”. Según la fe de recepción que consta en el referido escrito, la secretaria general del Concejo recibió “*61 hoja (sic) contiene 2 CD*”.

<sup>65</sup> Cuerpo Nro. 57 (Fs. 5644 a 5646 vuelta)

<sup>66</sup> Cuerpo Nro. 57 Fs. 5647 a 5650)

<sup>67</sup> Cuerpo Nro. 57 (F. 5651)

<sup>68</sup> Cuerpo Nro. 62 (Fs. 6148 a 6148 vuelta)

<sup>69</sup> Cuerpo Nro. 61 (Fs. 6095 a 6095 vuelta)

<sup>70</sup> Cuerpo Nro. 62 (Fs. 6149 a 6150)

<sup>71</sup> Cuerpo Nro.63 (Fs. 6210 a 6211)

<sup>72</sup>Consta en la firma electrónica la fecha: “2021.05.19 15:40:46 -05'00”



- r. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1900-O de 19 de mayo de 2021<sup>73</sup>** mediante el cual la secretaria general del Concejo (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de prueba del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- s. **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-211- de 19 de mayo de 2021<sup>74</sup>** firmado electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, dirigido a la secretaria general del Concejo (E), a través del cual se remite la resolución adoptada por la Comisión de Mesa<sup>75</sup> en la que se provee el segundo escrito de prueba presentado por el alcalde metropolitano dentro del procedimiento de remoción iniciado por la abogada Alejandra Moreno.
- t. A través de los **oficios Nros GADDMQ-SGCM-2021-1920-O y GADDMQ-SGCM-2021-1919-O de 19 de mayo de 2021<sup>76</sup>**, se notificó a la denunciante y denunciado, el contenido de la resolución adoptada por la Comisión de Mesa en relación al segundo pedido de prueba del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- u. Escrito ingresado el **19 de mayo de 2021** a las 16h02<sup>77</sup>, en (21) veintiún fojas, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa y secretaria general (E), firmado electrónicamente por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y su abogado, a través del cual presentó alegaciones de descargos dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda.
- v. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1902-O de 19 de mayo de 2021<sup>78</sup>** mediante el cual la secretaria general del Concejo (E), remitió a los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de alegaciones de descargo presentado por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- w. **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0214- de 19 de mayo de 2021<sup>79</sup>** suscrito electrónicamente por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, dirigido a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), mediante el cual remitió la resolución de la

<sup>73</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6271 a 6271 vuelta)

<sup>74</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6272 a 6272 vuelta)

<sup>75</sup> A fojas 6273 a 6274 consta un documento en el que se verifica lo siguiente: En su encabezado consta el título "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. ", se observa que en la fecha consta "Quito, 19 de mayo de 2021, las 20h00.", se encuentra firmado electrónicamente por todos los miembros de la Comisión de Mesa.

<sup>76</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6275 a 6276 vuelta)

<sup>77</sup> Cuerpos Nros. 62 y 63 (Fs. 6184 a 6204)

<sup>78</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6205 a 6205 vuelta)

<sup>79</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6206 a 6206 vuelta)



Comisión de Mesa<sup>80</sup> que provee el escrito de alegaciones presentado por el señor alcalde metropolitano.

- x. A través de los **oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1914-O** y **Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1913-O** de **19 de mayo de 2021**<sup>81</sup>, la secretaria general del Concejo (E) notificó a la denunciante y al denunciado con la resolución adoptada por la Comisión de Mesa.
- y. **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0207** de **19 de mayo de 2021**<sup>82</sup>, firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, dirigido a la secretaria general del Concejo (E) a través del cual remite un alcance al oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0202 de 18 de mayo de 2021, en consideración de que se había deslizado un error en el numeral 2 de la resolución emitida por la Comisión de Mesa respecto al escrito en que proveía la prueba presentada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de mayo de 2021; y por tanto adjunta una resolución aclaratoria<sup>83</sup> y solicita a la funcionaria que notifique ese documento a las partes procesales.  
La resolución aclaratoria, fue notificada por la secretaria general del Concejo (E) mediante oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1892-O y de GADDMQ-SGCM-2021-1892-O 19 de mayo de 2021<sup>84</sup>, al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, respectivamente. Además, la funcionaria notificó con esa resolución a través de las direcciones electrónicas señaladas por la denunciante y denunciado.
- z. Escrito en (56) cincuenta y seis fojas, ingresado en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el **19 de mayo de 2021**<sup>85</sup> a las 17h00, firmado electrónicamente por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con el asunto: “Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda”. Se observa que en la firma electrónica consta la fecha: “2021.05.19 18:39:48 -05'00”.
- aa. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1911-O** de **19 de mayo de 2021**<sup>86</sup>, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa, suscrito electrónicamente por la secretaria general del Concejo (E), mediante el cual pone en conocimiento el

<sup>80</sup> A fojas 6207 consta un documento en el que se verifica lo siguiente: En su encabezado consta el título “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. ”, se observa que en la fecha consta “Quito, 19 de mayo de 2021, las 20h45.”, se encuentra firmado electrónicamente por todos los miembros de la Comisión de Mesa.

<sup>81</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6208 a 6209 vuelta)

<sup>82</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6277 a 6277 vuelta)

<sup>83</sup> De fojas 6278 consta un documento con el título “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. ” con fecha “Quito, 19 de mayo de 2021, las 08h05” , firmado electrónicamente se encuentra firmado electrónicamente por todos los integrantes de la Comisión de Mesa.

<sup>84</sup> Cuerpo Nro. 63 (Fs. 6280 a 6280 vuelta/Fs. 6282 a 6282 vuelta)

<sup>85</sup> Cuerpo Nro. 64 (Fs. 6319 a 6320)

<sup>86</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7364 a 7364 vuelta)



escrito de prueba presentado el 19 de mayo de 2021 por el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde metropolitano.

- bb. **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0216-** de 19 de mayo de 2021<sup>87</sup>, firmado electrónicamente por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano, a través del cual remitió a la abogada Damaris Ortiz, secretaria general del Concejo (E) la resolución de la Comisión de Mesa<sup>88</sup>, que provee los escritos presentados por el alcalde metropolitano dentro de la denuncia presentada por la abogada Alejandra Moreno.
- cc. A través de los oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-1922-O y GADDMQ-SGCM-2021-1922-O de 19 de mayo de 2021<sup>89</sup> la secretaria general del Concejo (E) remitió a la denunciante y al denunciado la resolución de la Comisión de Mesa que provee los escritos de prueba presentados por el alcalde metropolitano.
- dd. A foja 7370 del expediente consta una **razón** suscrita electrónicamente el **20 de mayo de 2021**<sup>90</sup> por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), en la que indica lo siguiente:
- (...) considerando lo previsto en el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD, me permito, por medio del presente sentar razón de que el día miércoles diecinueve de mayo de dos mil veinte y uno, feneció el término de prueba concedido a las partes, dentro del proceso iniciado por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- ee. Posteriormente a la finalización del período de prueba, ingresaron otros documentos correspondientes a las pruebas solicitadas, por lo que con fecha **20 de mayo de 2021**, la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), remitió a través del **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1937-O**<sup>91</sup> a los miembros de la Comisión de Mesa, el oficio No. SM-2021-144 de la Secretaría de Movilidad de fecha 20 de mayo de 2021; y en la misma fecha, la abogada Ortiz, mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1925-O** de **20 de mayo de 2021**<sup>92</sup> envió a los integrantes de la Comisión de Mesa otro documento relacionado con un contrato modificadorio “activación de la Navidad”.

<sup>87</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7365 a 7365 vuelta)

<sup>88</sup> De fojas 7366 a 7367 vuelta consta un documento con el título “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. ” con fecha “Quito, 19 de mayo de 2021, las 21h30” , el cual se encuentra firmado electrónicamente por los integrantes de la Comisión de Mesa.

<sup>89</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7368 a 7368 vuelta/ Fs. 7369 a 7369 vuelta)

<sup>90</sup> Cuerpo Nro. 74 (F. 7370)

<sup>91</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7387 a 7387 vuelta.

<sup>92</sup> Cuerpo Nro. 74 ( Fs. 7388)



### G. Elaboración y presentación del informe de la comisión de mesa<sup>93</sup>

47. El artículo 336 del COOTAD señala que “*Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo...*”.

48. De la revisión de las piezas procesales se constata lo siguiente:

- a. El término de prueba finalizó el 19 de mayo de 2021. A través del **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0206 de 19 de mayo de 2021**<sup>94</sup> dirigido a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), suscrito electrónicamente por el concejal metropolitano, doctor Santiago Guarderas Izquierdo, se dispuso:

...Con relación a las denuncias de remoción presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”; y la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicito lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y conforme a lo dispuesto en los artículos I.1.18 letra d), I.1.19 e I.1.22 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, a través de la presente, adjunto remito la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.

En tal virtud, señora Secretaria, solicito que comunique oficialmente a los integrantes de la Comisión de Mesa, la referida convocatoria.

Finalmente, es importante señalar que para la realización de esta sesión, será indispensable señora Secretaria, contar con los expedientes originales e íntegros de cada una de las denuncias anteriormente referidas.

- b. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1883-O de 19 de mayo de 2021**<sup>95</sup>, la secretaria general del Concejo (E), remitió a los concejales miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa que se llevaría a cabo el jueves 20 de mayo de 2021 a las 10h00 en la EPMAPS (Terraza).
- c. Con fecha **20 de mayo de 2021** a través de los oficios Nros. **GADDMQ-SGCM-2021-1926-O** y **GADDMQ-SGCM-2021-1927-O**, la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E) notificó al denunciado y denunciante con el contenido de la razón sentada en relación a la finalización del término de prueba.

<sup>93</sup> El análisis del TCE sobre la documentación descrita a continuación, se efectúa según el orden de fojas del expediente; sin embargo la secuencia y cronología de los acervos procesales es de exclusiva responsabilidad de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

<sup>94</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7389 a 7390)

<sup>95</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7393 a 7394)



- d. A fojas 7395 consta un documento con el título “**Resolución Nro. 007-CM-2021**”, dirigido a la abogada Damaris Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano (E) en el que se constata:
- La Comisión de Mesa, en sesión No. 014- extraordinaria, realizada el día jueves 20 de mayo de 2021, durante el tratamiento del primer punto del orden del día; **resolvió:** solicitar que la Secretaria General del Concejo Metropolitano, entregue a cada uno de los integrantes de la Comisión de Mesa, hasta las 16h00 del jueves 20 de mayo de 2021, copias de los expedientes físicos de las denuncias presentadas por los ciudadanos Marcelo Hallo Alvear y Alejandra Moreno Miranda.
- e. Consta en ese documento la firma electrónica del doctor Guarderas, vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presidente (s) de la Comisión de Mesa, con la siguiente fecha: “2021-05-26 21:09: 08- 05'00”. A continuación del texto mencionado consta una razón y certificación de la secretaria del Concejo (E), en donde se indica que “*la resolución fue tratada por la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria realizada el día jueves 20 de mayo de 2021*”<sup>96</sup>.
- f. En la foja 7396<sup>97</sup> consta un documento con el título “**Resolución No. 006-CM-2021**” mediante la cual el vicealcalde, en su calidad de presidente de la Comisión de Mesa (s)<sup>98</sup>, comunica a la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) que:
- ...La Comisión de Mesa, en sesión No. 014 –extraordinaria, realizada el día jueves 20 de mayo de 2021, durante el tratamiento del primer punto del orden del día; **resolvió;** Declarar que la Comisión de Mesa y sus integrantes, se mantengan en sesión permanente para el análisis correspondiente de los expedientes de las denuncias presentadas por los ciudadanos Marcelo Hallo Alvear y Alejandra Moreno Miranda.”
- g. A continuación del texto mencionado consta una certificación otorgada por la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E)<sup>99</sup> en la cual precisa que la resolución fue tratada por la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria realizada el jueves 20 de mayo de 2021.
- h. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1930-O de 20 de mayo de 2021**<sup>100</sup> suscrito por la secretaria general del Concejo (E) dirigida a los miembros de la Comisión de Mesa, mediante el cual, en base al pedido realizado por la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2021, remite copias de los expedientes de las denuncias presentadas por la ciudadana Alejandra Moreno en 2368 fojas y por el ciudadano Marcelo Hallo en 1847 fojas.

<sup>96</sup> Se observa la firma electrónica de la referida secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), con la fecha “2021.05.28 15:41:52-05'00”.

<sup>97</sup> Resolución que también consta a fojas 7506 del expediente.

<sup>98</sup> Firmada electrónicamente con fecha: “2021.05.26 21:07:55-05'00”.

<sup>99</sup> En la firma electrónica consta la fecha: “2021.05.28 15:41:25 -05'00”.

<sup>100</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7397 a 7397 vuelta)



- i. El **25 de mayo de 2021**, a través del **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0218-<sup>101</sup>** el presidente de la Comisión de Mesa subrogante, remitió a la secretaria general del Concejo (E) la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa para el miércoles 26 de mayo de 2021.
- j. Con fecha **25 de mayo de 2021** la secretaria general del Concejo (E), remitió el **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1964-O<sup>102</sup>** a los miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, No. 015, a efectuarse el miércoles 26 de mayo de 2021 a las 18h00 en modalidad virtual. En el orden del día consta como segundo punto el “...*Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 29 de abril del 2021, del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito*”.
- k. Mediante escrito firmado electrónicamente por el doctor Jorge Yunda Machado y su abogado, recibido el **25 de mayo de 2021** a las 12h45<sup>103</sup> en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo, solicitó ser recibido en audiencia a fin de presentar sus alegaciones dentro del procedimiento de remoción promovido en su contra.
- l. A través del **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1959-O de 25 de mayo de 2021<sup>104</sup>**, la secretaria del Concejo (E) remitió a la Comisión de Mesa la solicitud del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de 25 de mayo de 2021.
- m. El **26 de mayo de 2021** a través del **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1992-O<sup>105</sup>**, la secretaria general del Concejo remitió a la Comisión de Mesa, documentación respecto a copias certificadas relacionadas con la denuncia presentada en trámite.
- n. El doctor Santiago Guarderas, presidente de la Comisión de Mesa, mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0222- de 26 de mayo de 2021<sup>106</sup>**, remitió a la secretaria general del Concejo (E) la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa para el jueves 27 de mayo de 2021.
- o. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1989-O de 26 de mayo de 2021<sup>107</sup>**, la secretaria general del Concejo (E) remitió a los miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a realizarse el jueves 27 de mayo de 2021 a las 16h00 en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, en la que se

<sup>101</sup> Cuerpo Nro. 74 (Fs. 7398 a 7398 vuelta)

<sup>102</sup> Cuerpos Nros. 74 y 75 (Fs. 7400 a 7401)

<sup>103</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7405)

<sup>104</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7404 a 7404 vuelta)

<sup>105</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7415)

<sup>106</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7416)

<sup>107</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7418 a 7418 vuelta)



trataría como primer punto del orden del día: “...*Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2021 y su continuación de 27 de mayo de 2021*”.

- p. El **26 de mayo de 2021** mediante oficio Nro. **GADDMQ-DC-SMCI-2021-0221**<sup>108</sup>, el doctor Guarderas remite a la secretaria general del Concejo (E) la convocatoria para la reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa para el jueves 27 de mayo de 2021.
- q. A través del oficio Nro. **GADDMQ-SGCM-2021-1988-O de 26 de mayo de 2021**<sup>109</sup> suscrito por la secretaria general del Concejo (E), se remite a los concejales metropolitanos miembros de la Comisión de Mesa y al procurador metropolitano, la convocatoria a reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a desarrollarse el 27 de mayo de 2021, en donde consta en el numeral segundo del orden del día:
- “Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito...”.
- r. A fojas 7434 consta el oficio Nro. **GADDMQ-SGCM-2021-1993-O** de 26 de mayo de 2021, a través del cual se solicita, por disposición del presidente subrogante de la Comisión de Mesa, que se realice la trasmisión a través del canal oficial de la Secretaría General del Concejo, las sesiones de la Comisión de Mesa que se llevarían a cabo el jueves 27 de mayo de 2021 a las 15h00 y 16h00.
- s. A fojas 7496 consta la **resolución No. 009-CM-2021** en la que se señala que, la Comisión de Mesa, en la reinstalación de la sesión extraordinaria Nro. 014 efectuada el 27 de mayo de 2021, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día resolvió que el informe elaborado conjuntamente por los miembros de la Comisión de Mesa sea presentado a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.
- t. De fojas 7419 a 7423 vuelta consta el **acta resolutive de la sesión extraordinaria No. 14 de la Comisión de Mesa** (convocada para el 20 de mayo de 2021) en la que constaba como segundo punto del orden del día la Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, dentro del proceso de remoción seguido por la abogada Alejandra Moreno Miranda en contra del alcalde Metropolitano de Quito.
- u. La sesión se instaló a las **10h16 del jueves 20 de mayo de 2021**, se resolvió declarar sesión permanente y se **suspendió a las 10h34**. A las **11h20 del mismo día**, la sesión se **reinstaló** para informar “...*que han determinado la*

<sup>108</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7431 a 7431 vuelta)

<sup>109</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7433 a 7433 vuelta)



- metodología para estudiar el expediente sobre el cual harán un análisis exhaustivo de cada uno de los argumentos y contrargumentos planteados por denunciante y denunciado...*”, la sesión volvió a suspenderse a las **11h28 del 20 de mayo de 2021**.
- v. La sesión extraordinaria No. 014 se **reinstaló por segunda ocasión a las 15h14 del 27 de mayo de 2021** y el presidente subrogante de la Comisión de Mesa mocionó que: *“el informe elaborado conjuntamente por los miembros de la Comisión de Mesa sea presentado a la Secretaría General del Concejo Metropolitano conforme se cita en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización...”*. Luego de aprobar la moción el presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, **clausuró la sesión a las 15h21 del 27 de mayo de 2021**.
- w. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1998-O de 27 de mayo de 2021<sup>110</sup>**, suscrito por la secretaria general del Concejo (E) dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa en el cual explica la situación de la recepción del documento denominado *“Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda, de 19 de mayo de 2021”*, suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, alcalde Metropolitano.
- x. A fojas 7436 a 7495 consta el **Informe de la Comisión de Mesa**, de fecha **27 de mayo de 2021**, respecto al *“Proceso de Remoción seguido por la Ab. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito”*, suscrito por todos los integrantes de la Comisión de Mesa. Este documento fue recibido en la recepción de la Secretaría General del Concejo el 27 de mayo de 2021 a las 16h03<sup>111</sup>. En el referido informe se recomienda:
- ...La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, **ha incurrido en dos causales para ser removidos de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD**, por tanto, **recomienda** que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución...
- y. **Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2019-O de 28 de mayo de 2021<sup>112</sup>** suscrito por la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy dirigida a los concejales metropolitanos Santiago Guarderas, Mónica Sandoval, Fernando Morales, Analía Ledesma, por medio del cual pone en su conocimiento el acta de la sesión extraordinaria No. 014 de la Comisión de Mesa, aprobada el jueves 27 de mayo de 2021.

<sup>110</sup> Cuerpo Nro. 75 ( Fs. 7424 a 7425)

<sup>111</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7435)

<sup>112</sup> Cuerpo Nro. 75 (Fs. 7430 a 7430 vuelta)



- z. De foja 7497 consta el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2018-O de 28 de mayo de 2021, a través del cual la secretaria general pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa la resolución No. 009-CM-2021 de 27 de mayo de 2021 e igualmente comunica el contenido de esa resolución al denunciado (Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2023-O y a la denunciante (Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2021-O.)
- aa. A través de escrito de 28 de mayo de 2021<sup>113</sup>, suscrito electrónicamente por el abogado patrocinador del alcalde del Distrito Metropolitano se requirió a los miembros de la Comisión de Mesa, copias simples de los informes elaborados por dicha comisión. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2024-O de 28 de mayo de 2021 la secretaria general del Concejo (E) envió a los miembros de la Comisión de Mesa el escrito presentado por el abogado del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- bb. **Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0225 de 28 de mayo de 2021** mediante la cual el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, concejal metropolitano remite a la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) la resolución adoptada por la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción que sigue la ciudadana Alejandra Moreno en contra del alcalde Metropolitano.
- cc. De fojas 7504 a 7505 consta el **oficio Nro. GADDM1-SGCM-2021** de 28 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Damaris Ortiz, suscrito por la secretaria general del Concejo (E), notificó al denunciado y denunciante con el contenido del informe presentado por la Comisión de Mesa el 27 de mayo de 2021 a las 16h03 en atención a lo dispuesto en la Resolución de la Comisión de Mesa de fecha 28 de mayo de 2021.
- dd. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2032-O de 28 de mayo de 2021<sup>114</sup> suscrito por la secretaria general del Concejo (E) a través del cual comunica a los integrantes de la Comisión de Mesa, la Resolución No. 006-CM-2021 emitida en sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2021. Igualmente, se notificó con esa resolución al doctor Jorge Yunda Machado y a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, a través de los oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-2030-O y GADDMQ-SGCM-2021-2028-O.
- ee. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2033-O de 28 de mayo de 2021<sup>115</sup>, suscrito por la secretaria general del Concejo (E) dirigido a los integrantes de la Comisión de Mesa, mediante el cual les remite la resolución de la Comisión de Mesa No. 007-CM-2021. Además, notificó con esa resolución al denunciante y denunciado a través de los oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2021-2031-O y GADDMQ-SGCM-2021-2029-O.

<sup>113</sup> Cuerpo Nro. 75 (F. 7500)

<sup>114</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7507 a 7507 vuelta)

<sup>115</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7511 a 7511 vuelta)



## H. Convocatoria a sesión extraordinaria del órgano legislativo

49. El inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD, dispone que “...se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; ...”

50. Conforme a la disposición invocada, el Tribunal Contencioso Electoral, luego del análisis de los cuadernos procesales ha constatado:

- a. Mediante **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0227-** de **31 de mayo de 2021**<sup>116</sup>, el presidente subrogante de la Comisión de Mesa, remitió a la secretaria del Concejo Metropolitano (E) la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano a realizarse el **miércoles 02 de junio de 2021**.
- b. A través del **oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0228-** de 31 de mayo de 2021, se requirió a la secretaria general (E) del Concejo que notifique con la resolución adoptada por la Comisión de Mesa a las partes.
- c. De fojas 7520 a 7520 vuelta consta un documento con el título “RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DE MESA”, con la fecha “Quito, 31 de mayo de 2021, a las 08h10”, suscrito electrónicamente por los miembros de la Comisión de Mesa. En esa resolución se decidió en lo principal notificar las partes con la convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo a efectuarse el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 15h30 en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, para escuchar el informe presentado por la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021 a las 16h03 y los argumentos de cargo y de descargo de las partes. La resolución de 31 de mayo de 2021 fue notificada al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la denunciante, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2048-O<sup>117</sup> de 31 de mayo de 2021.
- d. 4. En el **oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2046-O**<sup>118</sup> de **31 de mayo de 2021** consta la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, Nro. 148, a realizarse el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 15h30 en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano. Se observa que consta como único punto del orden del día, el

“...Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y de descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto.”

<sup>116</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7514 a 7514 vuelta)

<sup>117</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7521 a 7521 vuelta)

<sup>118</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7517 a 7518)



Se observa, además, que en la convocatoria se hacen constar los nombres del alcalde Metropolitano de Quito y de 22 concejales, **incluido el señor Héctor Enrique Cueva Cueva, concejal metropolitano.**

- e. A través de **memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0115-M de 01 de junio de 2021**<sup>119</sup>, la secretaria general del Concejo Metropolitano (E) comunica al Coordinador de Gestión y Archivo del Municipio que, en base de las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión de Mesa, mediante informes de 27 de mayo de 2021, respecto a las denuncias presentadas por los ciudadanos Marcelo Hallo y Alejandra Moreno se verifica hora y recepción de documentación. Que, en caso de existir algún tipo de desatino, solicita se remita las justificaciones y subsanaciones dentro del marco Constitucional y la normativa legal. Con fecha 02 de junio de 2021 mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0116-M, el Coordinador de Gestión Documental y Archivo dio contestación al referido memorando. A fojas 7524 consta el memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0112-M a través del cual la licenciada Ximena de los Ángeles Chango Martínez, asistente del Concejo también se refiere al asunto de la recepción de documentación por ventanilla.
- f. En el expediente consta a fojas 7532, el **oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O de 01 de junio de 2021** del doctor Mario Clemente Granda Balarezo, concejal metropolitano, dirigido a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo (E), en el cual expresa que el artículo 6 de la resolución del Concejo, No. 074, establece que:

“...los concejales al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo Metropolitano, podrán excusarse por escrito de su inasistencia, en cuyo caso será convocada la respectiva alterna, de forma verbal o escrita, se sentará razón del procedimiento por Secretaría General del Concejo. Debido a la anticipación de la notificación de la excusa de la concejala o concejal principal, es aceptable que no se cumpla estrictamente el plazo de convocatoria del respectivo alterno.

En tal virtud, solicito señora Secretaria General del Concejo (E), se sirva convocar a mi concejala alterna, por cuanto no podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para el martes 01 de junio de 2021, a las 09h00 y miércoles 02 de junio de 2021, a las 08h30 y 15h30, por ser paciente Covid-19, conforme se depende del certificado médico que adjunto.”

- g. El Tribunal Contencioso Electoral evidencia que en el mencionado documento no consta la firma manuscrita o digital del referido concejal. Consta un CÓDIGO QR, al final de la página que revisado se dirige al sistema “sitra.quito.gob”. A continuación, constan (02) dos documentos: el primero referente a un **CERTIFICADO MÉDICO** de fecha Sangolquí 01 de junio del 2021, en el que se indica que el paciente GRANDA BALAREZO MARIO

<sup>119</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs. 7522 a 7522 vuelta)



CLEMENTE con C.I # 1704146578 es ingresado en esta Casa de Salud de Nova Clínica del Valle en el Área de HOSPITALIZACIÓN/COVI el día martes veinte y cinco de mayo de dos mil veinte y uno (25/05/2021) con un **DIAGNÓSTICO: SARS COV2 VIRUS IDENTIFICADO Cód. Cie 10 (U07.1)** y el segundo, es una historia clínica constante en cuatro fojas, correspondiente al señor Mario Clemente Granda Balarezo.

- h. De fojas 7531 consta el oficio S/N de 01 de junio de 2021, firmado por el abogado Patricio Torres B., asesor del despacho dirigido a la abogada Damaris Ortiz, secretaria del Concejo Metropolitano (E), ingresado en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo, en la que se señala lo siguiente:

...me permito poner en su conocimiento y para los fines legales pertinentes, el certificado médico emitido el 01 de junio del 2021, a través del cual se certifica el estado de salud del Concejal Metropolitano Dr. Mario Granda, situación que impide que pueda asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que han sido debidamente convocadas por la Secretaría a su cargo.

En ese sentido, me permito poner en su conocimiento el oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O, emitido por el Concejal Metropolitano Mario Granda a través del cual, solicita se principalice a la Concejala Alternata Paulina Izurieta Toda vez, que por motivos de salud el referido oficio no puede ser suscrito de manera física por el señor Concejal, me permito remitirle indicándole que una vez que el estado de salud mejore, se procederá a legalizar el mismo.

- i. Agrega como adjuntos copia el oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2021-0238-O de 01 de junio de 2021, certificado médico de 01 de junio de 2021, y documento de historia clínica.
- j. El 01 de junio de 2021 la secretaria general del Concejo (E) remite el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2063-O de 01 de junio de 2021 a la señora María Paulina Izurieta Molina, concejal metropolitana, a través del cual informa que deberá actuar “conforme la normativa legal vigente de acuerdo con lo requerido en la solicitud remitida por el concejal Mario Clemente Granda Balarezo y en las fechas prevista en la misma.”
- k. Señala que pone en su conocimiento las convocatorias a las sesiones No. 147 y 148 extraordinarias del Concejo Metropolitano de Quito.
- l. A fojas 7540 a 7546 consta el poder especial del señor Jorge Homero Yunda Machado otorgada el 01 de junio de 2021, recibido en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo el 02 de junio de 2021 a las 13h50. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2082-O de 02 de junio de 2021, dirigida a los concejales metropolitanos de Quito, la secretaria general del Concejo (E) puso en conocimiento de los concejales el referido poder especial.



- m. Resolución No. C 042-2021 del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual dispusieron: aprobar la moción presentada por la concejala metropolitana Andrea Hidalgo, que señala:

“En virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a) c), d) y h) de la Constitución de la República, mociono que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora de igual manera, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido; y nosotros, los concejales y concejalas en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios con un tiempo máximo de diez minutos.”

Al pie de la resolución consta que esta fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito No. 148, modalidad presencial, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 02 de junio de 2021; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas, vicecalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2021.

- n. De fojas 7551 consta el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2095-O de 03 de junio de 2021, dirigido al doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, denunciante, a través del cual le notifica la resolución C 042-2021, constan también las notificaciones efectuadas con el mismo documento a través de sus correos electrónicos<sup>120</sup> y en la casilla judicial de la denunciante.

## I. Resolución del órgano de fiscalización

51. El artículo 336 del COOTAD, en relación a la sesión del órgano legislativo y a la adopción de la resolución del proceso de remoción de una autoridad dispone que “(...) luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.”

<sup>120</sup> Cuerpo Nro. 76 (F. 7552).



52. De la revisión de las piezas procesales el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral observa lo siguiente:

- a. De fojas 7565 a 7665 consta el acta de la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano No. 148, con una marca de agua con el título “BORRADOR”
- b. De foja 7665 consta una certificación de la secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E) de fecha 08 de junio de 2021, en el que se indica:  
...certifico que el borrador del acta que antecede es fiel transcripción del audio de la sesión Nro. 148- extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 02 de junio de 2021. De acuerdo a lo establecido en el artículo Nro. 090, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano”, el acta que antecede no ha sido puesta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para su respectiva aprobación, motivo por el cual se sienta esta razón.
- c. A foja 7665 vuelta consta un DVD-R marca verbatim de tamaño en el que constan (05) archivos en formato MP3, en la portada de cartulina que contiene ese soporte digital consta de forma manuscrita lo siguiente: -Comisiones de Mesa- Denuncia Alejandra Moreno – sesión extraordinaria Nro. 148 Tema- Denuncia Dra- Alejandra Moreno.

Unidad de DVD RW (E) Alejandra Moreno

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
01 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 29 04 2021	9/6/2021 17:28	Archivo MP3	37 019 KB
02 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 26 05 2021	9/6/2021 17:27	Archivo MP3	7 210 KB
03 Reinstalación Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 27 05 2021	9/6/2021 17:27	Archivo MP3	12 055 KB
04 Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa 27 05 2021	9/6/2021 17:28	Archivo MP3	3 656 KB
2021-06-02 Sesión No. 148 Extraordinaria del C.M.Q. Completa	9/6/2021 14:38	Archivo MP3	768 364 KB

- d. El 03 de junio de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito adoptó la **Resolución No. C 043-2021<sup>121</sup>** a través de la cual dispuso: *“Artículo único.- Remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, luego del análisis del informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito, de 27 de mayo de 2021, los alegatos y pruebas presentadas por las partes, habiendo verificado que se ha incurrido en la causal de remoción prevista en la letra g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 266 del COOTAD”.*

<sup>121</sup> Cuerpo Nro. 76 (Fs.7557 a 7559 vuelta)



**J. Notificación de la resolución y solicitud de consulta**

53. El artículo 336 del COOTAD determina que “Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”

54. De la revisión del expediente de remoción del alcalde Metropolitano de Quito, se observa:

- a. De fojas 7560 a 7564 consta la notificación de la resolución No. C 043-2021, efectuada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2096-O, al doctor Jorge Homero Yunda Machado y a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.
- b. La autoridad removida por el Concejo Metropolitano de Quito, el 08 de junio de 2021 a las 14h48<sup>122</sup>, en la recepción de documentos de la Secretaría General del Concejo, ingresó un escrito que contiene una petición para que se remita el expediente en Consulta al Tribunal Contencioso Electoral.
- c. Con fecha 08 de junio de 2021 a las 14h00, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito mediante el cual el alcalde Metropolitano de Quito solicita se evacúe la consulta prevista por el artículo 336 inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**V CONCLUSIONES**

55. En ejercicio de la competencia atribuida, tanto por la LOEOPCD, cuanto por el COOTAD luego de la exhaustiva revisión de todos los documentos que conforman el expediente de la consulta que se atiende, concluye que:

- a. La denuncia presentada por la señora Alejandra Moreno, en contra del doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito cumplió los requisitos previstos en el COOTAD.
- b. Previo a la presentación de la denuncia se efectuó, ante autoridad competente, el respectivo reconocimiento de firma y rúbrica de la denunciante.
- c. La denuncia fue remitida e ingresada en la forma debida en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito y dirigida para conocimiento del señor vicealcalde.
- d. Conforme dispone el COOTAD, las denuncias que se presenten para promover la remoción del ejecutivo del GAD, le corresponden conocer a quien le subroga; y le faculta para convocar a la respectiva Comisión de Mesa y al

<sup>122</sup> Fs. 7666 a 7671



- órgano de legislación y fiscalización para que previa garantía del debido procedimiento adopte la decisión que corresponda, de conformidad con la Ley.
- e. El Concejo Metropolitano de Quito en sesión convocada con la oportunidad del caso, se reunió y decidió integrar como miembro de la Comisión de Mesa, a la concejala Analía Ledesma.
- f. La Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito fue convocada legal y debidamente para:
- Conocer y calificar la denuncia presentada.
  - Disponer la citación a la autoridad denunciada.
  - Disponer la apertura del término de prueba.
  - Proveer la práctica de la prueba solicitada por las partes.
  - Por disposición del presidente subrogante de la Comisión de Mesa, la secretaria general (E) sentó la razón respectiva sobre la finalización del término de prueba y con este antecedente se dispuso la convocatoria a sesión de la Comisión de Mesa para la elaboración del respectivo informe.
- g. La Comisión de Mesa decidió presentar su informe y entregarlo en la Secretaría General a fin de que se notifique a las partes del proceso de remoción, así como, a los concejales que integran el órgano legislativo metropolitano.
- h. El Concejo Metropolitano, por disposición del vicealcalde, fue legalmente y oportunamente convocado para la sesión extraordinaria No. 148, cuyo único punto del orden del día fue el “Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y de descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto.”
- i. La sesión extraordinaria Nro. 148 se instaló con el quórum previsto en el COOTAD y en la resolución Nro. C 074<sup>123</sup>; luego de una suspensión fue reinstalada con el quorum de 21 concejales.
- j. En dicha sesión, en atención a lo dispuesto por el artículo 336 del COOTAD, luego de conocido el informe de la Comisión de Mesa que evidenció *“que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD”*; las partes tuvieron la oportunidad de presentar sus fundamentos de cargo y descargo y replicar los argumentos.

<sup>123</sup> Resolución sobre el Desarrollo y Organización de las Sesiones y los Debates, el ejercicio de la facultad de Fiscalización, la Coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.



- k. La forma de votación aprobada por los integrantes del Concejo, fue nominal razonada<sup>124</sup> y una vez cumplida se efectuó el balotaje sobre la moción presentada por el concejal Omar Cevallos, la misma que por disposición del vicealcalde fue leída por la secretaria general (E) y proyectada para conocimiento de todos los miembros del Concejo<sup>125</sup>.
- l. El resultado de la votación fue: 14 votos a favor de la moción; 1 voto en contra de la moción; y, 6 votos de abstención.
- m. El Tribunal Contencioso Electoral deja constancia que la resolución adoptada por el Pleno del Órgano Legislativo Metropolitano de Quito, difiere de la recomendación y evidencia contenida en el Informe de la Comisión de Mesa y resolvió remover del cargo al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por haber incurrido en la causal prevista en la letra g) del artículo 333 del COOTAD.
- n. La resolución adoptada fue legalmente notificada en el término previsto en la Ley y la autoridad removida, en forma oportuna, interpuso la consulta del procedimiento de remoción ante este órgano de justicia electoral.

56. Para el Tribunal Contencioso Electoral la evidencia procesal demuestra que el Concejo Metropolitano de Quito cumplió con las formalidades y el procedimiento establecido en la Ley de la materia para conocer y resolver la remoción del doctor Jorge Yunda Machado, de su calidad de alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito.

## VI OTRAS CONSIDERACIONES

57. Si bien al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde verificar la observancia de las formalidades y del procedimiento legalmente previsto para que proceda la remoción de una autoridad de los GAD, tal como queda analizado, el Tribunal Contencioso Electoral considera pertinente argumentar sobre las observaciones formuladas por el consultante, con la finalidad de aclarar la pertinencia de la decisión a la luz de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

58. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (más adelante Corte IDH) en el caso Petro vs. Colombia, respecto a la democracia representativa, en el párrafo 92 presenta el siguiente razonamiento:

La Carta Democrática Interamericana hace entonces referencia al derecho de los pueblos a la democracia, al igual que destaca la importancia en una democracia representativa de la participación permanente de la ciudadanía en el marco del orden legal y constitucional vigente, y señala como uno de los elementos constitutivos de la democracia representativa el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de

<sup>124</sup> Véase artículo 321 del COOTAD.

<sup>125</sup> F. 7634 y 7634 vuelta.



Derecho. Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana reconoce derechos de los ciudadanos que tienen una dimensión individual y colectiva, pues protegen tanto aquellas personas que participen como candidatos como a sus electores. El párrafo primero de dicho artículo reconoce a todos los ciudadanos los derechos: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a funciones públicas de su país.

59. En tanto que, respecto a la regulación de los derechos políticos, en el párrafo 97 la Corte IDH sostiene lo siguiente:

Esta interpretación literal resulta corroborada si se acude al objeto y fin de la Convención para comprender los alcances del artículo 23.2 del mismo instrumento. La Corte ha afirmado que el objeto y fin de la Convención es “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos”, así como la consolidación y protección de un ordenamiento democrático. El artículo 23.2 de la Convención corrobora esa finalidad, pues autoriza la posibilidad de establecer regulaciones que permitan la existencia de condiciones para el goce y ejercicio de los derechos políticos. De igual forma lo hace la Declaración Americana en su artículo XXVIII, en el sentido de que reconoce la posibilidad de establecer restricciones al ejercicio de los derechos políticos cuando estos son “necesarios en una sociedad democrática”. Para los mismos efectos, resulta relevante el artículo 32.2 de la Convención en el sentido de que establece que “[l]os derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

60. Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 0041-12-15, Sentencia 012-14-SIS-CC describe que:

... los conjuces señalan que es importante diferenciar el control jurídico del control político, para lo cual señalan que la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento, porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencia de un control jurídico; así, los agentes del control, en este caso en Concejo Cantonal es un órgano político, no es un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no neutral. En este sentido, en el caso correspondía un control jurídico, a cargo de los jueces constitucionales, que deben ajustar objetivamente su resolución a las normas y principios constitucionales y a un interés jurídico, objetivo y neutral.

61. De otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 determina que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de*



*responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*". Por tanto, la Constitución prescribe el principio de responsabilidad de los servidores públicos, incluidos los provenientes de la voluntad popular, cuando sus acciones u omisiones colisionen con las exigencias del bien común, a través de la adecuación de su conducta a las causales previstas en la ley, en el presente caso, en es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el que prescribe las conductas que pueden dar lugar a la remoción del cargo a las autoridades de los GAD.

62. Una de las características propias de los Estados democráticos consiste precisamente en la responsabilidad de las autoridades y funcionarios que lo gobiernan, ya sea por acción o por omisión en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, claro está, en conformidad con las regulaciones previstas en la ley. Las responsabilidades y sus correspondientes sanciones pueden ser políticas, administrativas, civiles o penales, cuya verificación de la conducta y aplicación de la sanción corresponde a distintos órganos públicos, según la naturaleza de la infracción cometida. En esa línea se entiende la permisón del artículo 32.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos de limitar el ejercicio del derecho político a desempeñar empleos y funciones públicas "por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

63. Además, en el paradigma de la democracia constitucional no sólo interesa la democracia formal, sino la democracia sustancial. Por tanto, las decisiones de los poderes públicos tienen límites y vínculos sustanciales y no solamente formales, esto es que, las autoridades no pueden decidir sobre aspectos que afecten derechos fundamentales como los de libertad, mientras tienen el deber de decidir y actuar cuando se trate de proteger derechos como los sociales, económicos y culturales. En el presente caso, las autoridades de los GAD ejercen facultades y tienen deberes que cumplir, predispuestos en el ordenamiento jurídico.

64. En coherencia con la autonomía política que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos municipales y distritales, el literal m) del artículo 57 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal para "Fiscalizar la gestión del alcalde" y el literal d) del artículo 58, confiere a los concejales la facultad para "Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley". En tanto que, los literales a) y c) del artículo 62, ibidem, atribuyen al vicealcalde "Todas las correspondientes a su condición de concejal" y, como queda expuesto en esta resolución, al vicealcalde le corresponde intervenir en los procesos de fiscalización del alcalde, en los términos dispuestos en el artículo 336 del COOTAD.

65. De otra parte, el doctor Jorge Yunda Machado alega que el Concejo Metropolitano de Quito no cumplió con el número de votos requeridos para la validez del procedimiento de remoción, dado que según su criterio, se debió contar con quince



votos de los integrantes del Concejo para que se cumpla el requisito previsto en el cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD; y, en tal virtud, señala expresamente: “(...) en el caso de Quito, lo conforman 21 Concejales y el Alcalde, que además goza de voto dirimente, esto es, son 22 autoridades las que integran el Concejo (sic) Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, composición esta, que fue violada por cuanto, habiéndose principalizado, el Vicealcalde, no se llamó al respectivo suplente para completar la integración exigida por la Ley”. Al respecto, precisar considerar que, el COOTAD, dispone que la remoción se resuelva con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, es decir, para el caso del Concejo Metropolitano de Quito, éste está conformado por 22 autoridades; sin embargo, el mismo Código en forma explícita exceptúa cuando el denunciado sea el ejecutivo del GAD, pues se señala que, en ese caso, no se considerará como parte integrante de la votación al alcalde, en el presente caso.

66. La regla especial determina que, para decidir sobre la remoción cuando la autoridad denunciada sea el ejecutivo, aquella autoridad no podrá participar en la tramitación de la denuncia presentada en su contra. Esta regla guarda relación con el principio constitucional previsto en el artículo 232 que ordena: “Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.” Por lo que, el número de integrantes del Concejo Metropolitano para conocer y resolver sobre la remoción del alcalde es de 21; en ese sentido, se desvirtúa la alegación del consultante respecto a la votación realizada y que consta en la resolución C 043-2021 de 03 de junio de 2021.

67. Respecto a la ausencia del concejal doctor Mario Granda Valarezo, el Tribunal considera que, en el expediente, se encuentra justificada debido a la afectación por la COVID 19, inclusive ha sido ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos, lo cual conlleva al necesario aislamiento. Para el caso, corresponde aplicar el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, que define a la fuerza mayor o caso fortuito, como el imprevisto que no es posible resistir, del que corresponde considerar dos requisitos fundamentales para su aplicación, estos son: i) la imprevisibilidad; y, ii) la irresistibilidad. El primer elemento, consiste en todo hecho que no se pueda prever. Alessandri y Somarriva<sup>126</sup> sostienen que la imprevisibilidad es un requisito absoluto, que se trata de la imposibilidad total de prever un acontecimiento. En el caso del concejal, doctor Mario Granda, de la documentación que obra del expediente, se verifica su delicado estado de salud, según el certificado médico emitido por el doctor Santiago Lemos, médico internista y de la historia clínica emitida por la Nova Clínica del Valle; en este sentido, cabe destacar que, si el Código Civil enumera casos, aquellos no son únicos o exclusivos, sino meros ejemplos.

<sup>126</sup> Alessandri, A y Somarriva, M. (2004). Tratado de las Obligaciones. Volumen II. Segunda Edición. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.



68. Al haberse verificado que el estado de salud del concejal principal se debe a la Covid-19, situación que al Ecuador y al mundo ha colocado en situación de emergencia sanitaria, cumple el requisito de imprevisibilidad, resulta inoficioso analizar el segundo requisito que guarda relación con la irresistibilidad; razón por la cual, el Tribunal observa que la situación médica del referido concejal corresponde a un hecho de fuerza mayor, y como tal, su ausencia no genera invalidez en el proceso de remoción.

69. En concordancia con el argumento precedente, dado que los concejales son servidores públicos, son aplicables la Ley Orgánica del Servicio Públicos y su Reglamento General. En el presente caso, la justificación por terceras personas, prevista en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público es perfectamente aplicable y, por tanto, la participación de la concejala suplente en las sesiones de Concejo es perfectamente válida; en caso contrario, el Concejo no habría sido debidamente conformado.

70. Por lo expuesto, la alegación del hoy consultante, en cuanto a la posibilidad del cometimiento de un fraude procesal por parte del concejal Mario Granda y de su suplente, no es pertinente y debe ser descartada; puesto que carece de fundamentos lógicos y coherentes en su afirmación.

71. En cuanto a la nulidad por la no intervención de secretario titular es necesario destacar que el artículo 357 del COOTAD, para el caso concreto, faculta al alcalde para presentar una terna de la que el Concejo designe al secretario quien, además, actúa como secretario de la Comisión de Mesa. La falta de secretario titular del Concejo Municipal no es atribuible a dicho Concejo. El Concejo tampoco puede desatender el trámite de una denuncia debido a la falta de secretario titular. El propósito de la disposición legal radica en contar con un funcionario que de fe de las actuaciones en el procedimiento de remoción y evitar que cualquier persona sea llamada a intervenir, pero tampoco cabe entender que la no designación de secretario titular impida el trámite y resolución de los actos de fiscalización del órgano colegiado. Es necesario recordar que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe entre los métodos de interpretación jurídica al literal, *“sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación”*.

72. En el presente caso, es necesario considerar, además, que el 240 de la Constitución y el artículo 57.a) del COOTAD<sup>127</sup>, confieren facultad legislativa a los GAD municipales en materias de su competencia a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. En este sentido, es que el Concejo Metropolitano de Quito expide el Código Municipal para el

<sup>127</sup> Art. 57.-Atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Distrito Metropolitano de Quito<sup>128</sup>, el cual, en su artículo I.1.44 prescribe que el secretario o secretaria general del Concejo será la persona encargada de la Unidad de Gestión de Comisiones, pudiendo delegar estas funciones a otros servidores de la Secretaría General. Luego en su artículo I.1.45 señala los deberes y atribuciones de la secretaria o secretario general del Concejo.

73. En el presente caso cabe remitirse al aforismo *“Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”*, significa que el juez no puede proteger o tutelar situaciones donde la vulneración de derechos fundamentales del actor, como argumenta el consultante, se derive de una actuación negligente, dolosa o de mala fe, con la que se pretende aprovechar del propio error, dolo o culpa, de ventajas dentro de un proceso incoado en su contra.

74. La Corte Constitucional colombiana<sup>129</sup> en el desarrollo de su línea jurisprudencial en cuanto al referido aforismo sostiene que *“una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable”*, es decir, *“nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma”*.

75. Es en este orden, este Tribunal observa que, como lo reconoce la jurisprudencia comparada, que el principio general del derecho por el cual *“nadie puede beneficiarse de su propio dolo”* guarda relación con el principio de buena fe, por el cual, debe primar la confianza y credibilidad del sujeto, en este caso, de la autoridad elegida mediante voluntad popular. La autoridad consultante no puede beneficiarse de su omisión al no haber presentado la terna de profesionales del derecho, de la que el Concejo municipal designe al secretario general titular.

76. De otra parte, durante la tramitación de la presente consulta y antes de la admisión a trámite por el juez sustanciador, el delegado provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, emitió una providencia de calificación para iniciar la vigilancia al debido proceso dentro de la causa Nro. 0274-2021-TCE; y posteriormente, con fecha 18 de junio de 2021, remitió un informe que entre sus disposiciones *“requiere al juez sustanciador”* se notifique con cuanta diligencia se disponga en esa causa.

77. El Tribunal Contencioso Electoral, respetuoso de las competencias constitucionales y legales de otras entidades públicas, expresa que por mandato constitucional el TCE es el máximo órgano de justicia electoral, con competencia exclusiva en esa materia y en su facultad de conocer y resolver las consultas sobre los procedimientos de remoción de las autoridades de los GAD, en cumplimiento de su misión de salvaguarda del debido

<sup>128</sup> Registro Oficial Edición Especial 902 de 7 de mayo de 2019, última modificación 18 de enero de 2021.

<sup>129</sup> Sentencia T-122/17 de 27 de febrero de 2017.



proceso y demás garantías constitucionales y convencionales, no acepta ni permite interferencia alguna en sus procesos. Además, aclara que en el presente caso se trata precisamente de una consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, es decir que, el rol del TCE es el de verificar la observancia del debido proceso.

78. Por todo lo expuesto, sin que las consideraciones jurídicas esgrimidas a lo largo de la presente absolución de consulta impliquen pronunciamiento o criterios respecto al fondo, o, a las alegaciones de presuntos incumplimientos que motivaron la denuncia presentada contra el doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que durante el procedimiento de remoción se cumplió el derecho al debido proceso en todas sus garantías básicas previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las formalidades y procedimiento dispuestos en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### VII DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** formulada por el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde metropolitano de Quito, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En el procedimiento de remoción efectuado en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se cumplieron las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente absolución de consulta, devuélvase los documentos remitidos por la secretaria general (E) del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2291-O de 17 junio de 2021 para el efecto la Secretaría General de este Tribunal obtendrá las copias certificadas y/o compulsas que sean pertinentes.

**TERCERO.-** Notifíquese:

3.1. Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Homero Yunda Machado y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: [acostabogados@hotmail.com](mailto:acostabogados@hotmail.com) / [d.am.15@hotmail.com](mailto:d.am.15@hotmail.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

3.2. Al Concejo Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en las calles Venezuela y Chile; así como, en la dirección de correo electrónica [Concejo\\_metropolitano@quito.gob.ec](mailto:Concejo_metropolitano@quito.gob.ec).



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Absolución de Consulta  
Causa Nro.274-2021-TCE

3.3. A la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), a través del correo electrónico [concejo\\_metropolitano@quito.gob.ec](mailto:concejo_metropolitano@quito.gob.ec).

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.)** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA VOTO CONCURRENTES**; Dr. Ángel Torres Maldonado Mgs. PhD (c), **JUEZ VOTO CONCURRENTES**

**Certifico.-** Quito D.M., 1 de julio de 2021

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
FVC

